PLAN DE INCORPORACIÓN AL "XLI" CURSO DE FORMACIÓN PARA AGENTES DE POLICÍA"

CONVOCATORIA 2024

EXAMEN DE HABILIDADES COGNITIVAS Y CONOCIMIENTOS

ÁREA DE DERECHOS HUMANOS, CONSTITUCIONALES. DIVISIÓN POLÍTICA DEL CHACO

- MATERIAL DE APOYO

ÁREA DE DERECHOS HUMANOS, CONSTITUCIONALES. DIVISIÓN POLÍTICA DEL CHACO

Contenidos específicos

- I. Derechos humanos: Concepto. características. La Declaración Universal de los Derechos Humanos. Los Derechos Humanos en Democracia. El papel del Estado y los Derechos Humanos. Derechos Humanos de primera, segunda y tercera generación. La violación de los Derechos Humanos. Organismos de Derechos Humanos. Protección internacional de los Derechos Humanos: garantías genéricas y específicas.
- II. Constitución: concepto. Tipos de Constituciones. Procedimiento de reforma de la Constitución Nacional y Provincial. Supremacía Constitucional. Orden de prelación de las leyes en Argentina. Concepto de: ley, decreto, Decreto de Necesidad y Urgencia. Jerarquía de los tratados internacionales en la Constitución Nacional después de la reforma de 1994. La Constitución Nacional: Estructura. Los fines, los valores incluidos en el Preámbulo de la Constitución Nacional. La Constitución de la Provincia del Chaco: Estructura. Los fines y valores incluidos en el Preámbulo de la Constitución de la Provincia del Chaco.
- III. **Declaraciones, derechos y garantías:** Declaraciones: concepto. Declaraciones incluidas en la Constitución Nacional. Derechos: concepto. Clasificación. Derechos incluidos en la Constitución Nacional y Provincial: libertad, intimidad, propiedad, asociación, petición y reunión, enseñar y aprender, conciencia, pensamiento, información, religiosa. Principio de legalidad, igualdad ante la ley, Derechos de reciente incorporación. Garantías. Garantías del artículo 18 de la Constitución Nacional. Garantías establecidas en el artículo 43 de la Constitución Nacional: Amparo individual y colectivo, Hábeas Corpus y Hábeas Data. Garantías que nacen del artículo 75 inc. 22 de la Constitución Nacional.
- IV. Forma de gobierno de la República Argentina: Características de la forma Republicana, Representativa y Federal. Forma de gobierno de la Provincia del Chaco. División de poderes del Estado. Poder Legislativo Nacional y Provincial: composición, requisitos, forma de elección, duración en el mandato y atribuciones. Poder Ejecutivo Nacional y Provincial: composición, requisitos, forma de elección, duración en el mandato y atribuciones. Poder Judicial Nacional y Provincial: composición, requisitos, forma de elección, duración en el mandato y atribuciones. El Consejo de la Magistratura Nacional: Funciones. Integración del Ministerio Público en el Chaco. Art. 156 de la CP, Arts. 5 y 9 de la ley 913 B Provincial (Ant.4396) Composición del Poder Legislativo, Ejecutivo y Judicial a nivel municipal. Equilibrio e interdependencia de los poderes. Concepto de Juicio Político, Iniciativa, sanción, promulgación, publicación y veto de las leyes. Indulto.
- V. La Provincia del CHACO: ubicación geográfica, Límites. División Política: Departamentos y sus respectivas ciudades cabeceras.

I. DERECHOS HUMANOS.

El término "Derechos Humanos" ha sufrido una constante ampliación a favor de las personas desde la segunda mitad del siglo XX, incluyendo dentro de ese concepto nuevas categorías que abarcan derechos económicos y sociales, culturales, políticos; derechos de niños, niñas y adolescentes; derechos de las mujeres, etc.

Dada la amplitud de derechos que quedan comprendidos y la expansión de los mismos, existe cierta dificultad en encontrar un concepto que comprenda todos los Derechos Humanos. Dificultad que se acrecienta dado que los distintos instrumentos emanados tanto de la Organización de las Naciones Unidas como de la Organización de los Estados Americanos tampoco han dado un concepto o definición de "Derechos Humanos", sino que se limitan a enunciar un catálogo de los mismos.

Sin embargo, existen dos elementos centrales a la hora de definir y conceptualizar los derechos humanos:

- la dignidad inherente a cada persona humana
- y los límites al poder de los Estados.

Teniendo en cuenta los mismos podemos decir que:

Los Derechos Humanos son un conjunto de prerrogativas y principios, de aceptación universal, jurídicamente reconocidos y garantizados, que aseguran al ser humano su dignidad, y que las personas tienen frente al Estado y a sus instituciones para impedir que éste interfiera, límite, y/o viole el ejercicio de sus derechos

Los Derechos Humanos son aquellos derechos de los que gozamos por la sola razón de ser personas, sin ningún tipo de discriminación social, económica, jurídica, política o ideológica.

CARACTERÍSTICAS DE LOS DERECHOS HUMANOS:

Los derechos humanos tienen las siguientes características:

• Universales:

Todas las personas son titulares de todos los derechos humanos independientemente del lugar donde vivan o se encuentren, sin distinción de edad, sexo, raza, idioma, nacionalidad, religión, condición económica o social, ideas políticas, preferencia sexual, impedimento físico, enfermedad o cualquier otra condición.

Naturales:

Su origen no es la ley o el Estado sino la propia naturaleza o dignidad de la persona.

Indivisibles:

Todos los Derechos Humanos tienen la misma importancia jerárquica. Por ello, para garantizar la dignidad de la persona humana se requiere el respeto de todos los Derechos humanos, ya sean de naturaleza política, civil, social, económica o cultural.

• Su ejercicio no es absoluto:

Los derechos humanos pueden ser regulados o limitados en su ejercicio por el Estado, siempre dentro de los límites y de acuerdo a los estándares internacionalmente aceptados.

• Irrenunciables, inalienables e intransferibles.

No es posible renunciar a los Derechos Humanos, ni negociar con ellos, ni siquiera en forma voluntaria. En casos de extrema gravedad algunos derechos pueden ser limitados o suspendidos, pero nunca eliminados o extinguidos. Además, después que un Estado ha asumido compromisos internacionales reconociendo determinados derechos humanos, éstos no pueden ser desconocidos internamente, ni aún sometiendo la decisión al voto soberano, mediante plebiscito, consulta popular o referéndum.

Inviolables:

Esta característica significa que los Derechos Humanos no pueden ser lesionados o destruidos, pues eso constituirá un atentado contra la dignidad de la persona.

Obligatorios:

Este principio significa que existen instrumentos, mecanismos y procedimientos a fin de proteger los Derechos Humanos, y para exigir la debida reparación en caso de violación. Del mismo modo, aun cuando no exista una ley que los prevea, no significa que éstos no deben ser reconocidos por el Estado.

Tienen protección internacional:

La comunidad internacional puede y debe intervenir cuando considere que un Estado está violando los Derechos Humanos de su población.

a) La Declaración Universal de Derechos Humanos

El siglo XX fue escenario de dos conflictos bélicos de proporciones planetarias, la Primera y la Segunda Guerra Mundial, durante la cual murieron millones de personas y se cometieron atroces violaciones contra la dignidad humana. Los horrores de la guerra produjeron, como reacción, que los pueblos del mundo iniciaran un camino hacia la concreción de acuerdos para que la dignidad humana no pudiera ser avasallada.

Luego de la 1ra. Guerra Mundial, por el tratado de Versalles, se creó la Sociedad de las Naciones, organismo internacional que proponía establecer las bases para la paz y la reorganización de las relaciones internacionales.

Si bien no logró sus objetivos, es importante porque fue la primera organización de este tipo y es antecedente de la Organización de las Naciones Unidas.

Después de finalizar la Segunda Guerra Mundial, representantes de cincuenta países reunidos en la ciudad de San Francisco, en los Estados Unidos, redactaron la carta de las Naciones Unidas que dio origen a esta organización internacional destinada..."a preservar a las generaciones venideras del flagelo de la guerra, a reafirmar la fe en los derechos fundamentales del hombre, a promover el progreso social y a llevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad"...

Una de las primeras realizaciones importantes de las Naciones Unidas fue la aprobación de la Declaración Universal de Derechos Humanos, el 10 de diciembre de 1948. Con esta Declaración comienza la internacionalización de los Derechos Humanos, caracterizada por un consenso generalizado en la comunidad internacional respecto de cuáles son los derechos inherentes a la dignidad humana, sin distinción de raza, sexo, idioma o religión de las personas. De esta manera, se puso de manifiesto que el respeto de los derechos era primordial para la convivencia internacional, y que las tareas de regular y proteger los Derechos Humanos ya no eran exclusivas de cada Estado sino que correspondían también al derecho internacional y a sus organizaciones.

Después de la Declaración de los Derechos Humanos se establecieron otros pactos y convenciones que la complementan. No obstante, mucho tiempo después los derechos de las personas siguen siendo violados en muchas partes del mundo.

Actualmente, el desafío más importante que enfrentan todas las personas del mundo consiste en qué hacer para que la dignidad humana no resulte una mera declaración de principios.

b) Igualdad, respeto a las diferencias y la no discriminación:

A principios del siglo XX, las limitaciones que presentó la concepción del Estado de libertad de derecho para responder a las nuevas demandas de la sociedad, trajo aparejada la ampliación de la noción de igualdad. Se reconoció que las normas no sólo establezcan la igualdad de las personas ante la ley, sino también que consagren la igualdad para todos aquellos individuos que padecen la exclusión y marginación social.

En esta concepción ampliada de la igualdad es fundamental el papel que se le otorga al Estado en la medida en que, si bien se acepta que las desigualdades sociales existen, se reconoce al Estado la posibilidad de adoptar medidas tendientes a nivelar las condiciones de vida de las personas.

Mediante la intervención del Estado se busca eliminar progresivamente las desigualdades políticas, económicas, sociales y culturales. Es por ello que esta igualdad más amplia se convierte en una finalidad importante que debe perseguir el sistema político, que debe guiar todas las medidas gubernamentales y que responde a valores básicos de la organización social, como la justicia. Este principio de justicia obliga a que la igualdad en una situación concreta sea interpretada en el sentido de otorgar un tratamiento igual a quienes se encuentran en las mismas circunstancias.

Después de la Segunda Guerra Mundial y como consecuencia de las masivas violaciones a los Derechos Humanos, la noción de igualdad fue nuevamente ampliada para abarcar ahora el necesario respeto por las diferencias y la prohibición de discriminación. Esta noción de igualdad da cuenta de que los seres humanos no son idénticos sino que cada persona tiene una forma particular de ser, de sentir, de pensar, de vivir. Pero existen también diversas modalidades de convivencia social; una sociedad que se preocupa por el respeto de los Derechos Humanos es aquella que se ocupa no sólo de hacerlos efectivos, sino también aquella en la que se entienden, toleran y respetan los diferentes modos de vida. Al respetarse las diferencias, se preserva el derecho que cada ser humano tiene a su identidad personal, grupal o cultural. El derecho a tener una identidad implica que la persona, grupo o cultura de que se trate puedan ser uno o ellos mismos y mostrarse a los otros, a la sociedad o al mundo como tales.

La igualdad asociada con el respeto de las diferencias ha sido incorporada al texto constitucional argentino con la reforma de 1994. Un ejemplo de ello es el derecho de los indígenas a conservar su identidad cultural.

La discriminación es la contracara de la igualdad. Discriminar significa tratar igual a lo que es distinto, y distinto a aquello que es igual. Es establecer diferencias arbitrarias, injustas e irrazonables, tras las cuales se esconden, generalmente, los prejuicios.

Los prejuicios son ideas preconcebidas que una persona, un grupo, un Estado tiene respecto de los otros, basadas en cuestiones carentes de importancia, que llevan a negar a estos últimos los derechos que se les reconocen a otras personas o grupos en iguales circunstancias. Por lo general, los prejuicios aparecen asociados a cuestiones tales como la raza, la nacionalidad, el sexo, la religión, la ideología política, la posición económica o social, la discapacidad o incapacidad, etc. Por ejemplo, considerar a los negros como una raza inferior constituye un prejuicio en la medida en que es imposible comprobar que el color de piel o cualquier otro rasgo físico determina la superioridad de algunos individuos sobre otros.

Estos prejuicios conducen a la discriminación e implican la violación del principio de la igualdad de todas las personas.

c) Los Derechos Humanos en la Democracia

La democracia como forma de gobierno y como forma de vida se basa, entre otras cosas, en el reconocimiento y el respeto a la dignidad del hombre, a su libertad y a sus derechos. La relación entre los Derechos Humanos y la Democracia es tan intensa que difícilmente pueda calificarse como democrático un sistema político que no respete estos derechos.

Sólo en el marco de la democracia se encuentra espacio suficiente para la vigencia, promoción y protección de los Derechos Humanos. Si bien, la democracia se basa en la existencia de ideologías políticas divergentes, estas ideologías tienen en común el respeto a la dignidad humana.

En este contexto ¿Cuál es el papel del Estado?

Para poder ejercer los Derechos Humanos es necesario que se cumpla un primer derecho individual: el de ser integrante de la sociedad y no estar marginado. Es necesario que los individuos sean ciudadanos para que puedan ejercer las libertades civiles y políticas.

La noción de ciudadano no se agota en el plano jurídico formal, es decir, en las cuestiones reconocidas legalmente (como la igualdad ante la ley o el derecho a elegir y ser elegido, por ejemplo) sino que supone, el desarrollo de capacidades básicas como la salud física y psíquica, el conocimiento, el lenguaje, entre otras cosas.

El rol del Estado democrático resulta fundamental para garantizar los Derechos Humanos de sus ciudadanos en todos los aspectos, tanto en el plano jurídico formal como en el social. Es responsabilidad del Estado garantizar que todos los ciudadanos logren un pleno ejercicio de sus Derechos Humanos y, de este modo, puedan llevar una vida digna.

Durante las últimas décadas, la mayoría de los países del mundo han expresado su compromiso con la promoción y el respeto de los derechos fundamentales para la dignidad de las personas, conformando una organización internacional que intenta velar por su cumplimiento: la Organización de las Naciones Unidas.

Para que las personas puedan gozar de los Derechos Humanos, es necesario construir un orden social y político justo y un Estado que los organice y los haga cumplir. Las Naciones Unidas tienen la capacidad para declarar principios y recomendarlos a los estados miembros, pero no puede obligar a un país a que cumpla con sus obligaciones en materia de Derechos Humanos, debido al principio de no intervención.

Si bien ninguna autoridad internacional puede invalidar la autoridad suprema de cada país, existe la posibilidad de que los gobiernos de los estados se inspiren en las normas elaboradas por los organismos internacionales.

Vivir en el mundo actual, implica enfrentarse cotidianamente a diversas problemáticas, la lucha por los Derechos Humanos es una de ellas. El reconocimiento universal, a nivel jurídico, y la efectiva vigencia de los Derechos Humanos, su protección y defensa necesitan de varios siglos de lucha y del esfuerzo combinado de muchos para realizarse.

La Carta de Fundación de la Organización de las Naciones Unidas, ratificada por cincuenta estados el 24 de octubre de 1945, y la Declaración Universal de los Derechos Humanos, aprobada en 1948, fueron las primeras muestras de la preocupación de las naciones por evitar posibles reiteraciones de los atroces crímenes ocurridos durante la guerra.

Esta declaración trazó un límite moral en la historia de la humanidad.

La formulación escrita de los derechos inalienables y la aprobación del texto por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas fijaron un antes y un después en los principios que deben regir las prácticas políticas.

DERECHOS HUMANOS DE PRIMERA, SEGUNDA Y TERCERA GENERACIÓN:

La noción de dignidad humana estuvo presente de diversas maneras en distintas sociedades y momentos históricos. En este sentido, se puede afirmar que el campo de los Derechos Humanos no es estático, sino que ha cambiado con el tiempo y se ha ido ampliando, de acuerdo con la acción de los hombres.

A comienzos del siglo XXI, los Derechos Humanos constituyen un patrimonio universal de la Humanidad. Son el resultado del permanente avance del conjunto humano y de la continua lucha de las personas por encontrar respuesta a sus reclamos constantes de construir una sociedad más justa, libre e igualitaria.

Esta reivindicación de la humanidad ha estado estrechamente vinculada con sus necesidades y con el contexto político, económico y social en que ésta se desarrolla. Se dice, entonces, que hay tres generaciones de Derechos Humanos, cada una de las cuales ha significado el reconocimiento de nuevas facetas de la dignidad humana.

a) Derechos de primera generación:

Los derechos comprendidos en este conjunto están directamente relacionados con la preservación de la dignidad humana; la violación de alguno de ellos atenta contra la libertad y la autonomía de las personas.

El derecho a la vida es tal vez el más importante entre los de primera generación y constituye el fundamento básico de la prohibición de las torturas y humillaciones. De este derecho derivan el derecho a la preservación de la salud y a la integridad física y psicológica.

Otros derechos comprendidos en este conjunto son:

- El derecho a la propiedad.
- El derecho al honor.
- El derecho a la libre expresión el pensamiento y a la comunicación de ideas.
- El derecho a la libertad de tránsito.
- El derecho de conciencia.
- El derecho de religión y de enseñanza.
- El derecho de contratar.
- El derecho de comerciar.
- El derecho de asociarse.
- El derecho de reunirse y de contraer matrimonio.
- El derecho a la intimidad, es decir, la inviolabilidad del domicilio, de la correspondencia y de los papeles privados.

Entre otros derechos se incluyen algunos relacionados con la libertad política referida a la posibilidad que todo individuo tiene de elegir gobernantes y de ser elegido.

b) Derechos de segunda generación:

Estos derechos sitúan al individuo en un determinado conjunto social, ya sea por la actividad que desempeña (trabajador, empresario, científico, etc.) o porque requiere una protección especial (está desempleado, es menor, es anciano, está enfermo, es pobre, etc.)

Comprenden los siguientes:

- o El derecho a trabajar en condiciones dignas.,
- El derecho a integrar y dirigir asociaciones sindicales habilitadas para negociar colectivamente y disponer medidas de fuerza y huelgas.
- El derecho al descanso diario, semanal y a las vacaciones pagas; a la protección de la maternidad, a la seguridad social y a ser beneficiario de subsidios por desempleo.
- El derecho al acceso a una vivienda digna, al esparcimiento, a la educación y a la cultura.

El sujeto de estos derechos ya no es sólo un individuo, también puede ser una organización social. Al igual que en los derechos de primera generación, el Estado actúa como promotor de estos derechos y debe procurar una distribución igualitaria de la libertad, removiendo los obstáculos que impidan el desarrollo integral de las personas, sobre todo, de los grupos sociales marginados o menos favorecidos.

c) Derechos de tercera generación:

Estos derechos son llamados derechos del pueblo o de solidaridad, porque surgen como respuesta a la necesidad de cooperación entre las naciones y los distintos grupos que las integran. Hacen referencia a la paz, desarrollo y medioambiente.

Comprenden los siguientes:

- · El derecho a la paz: significa el derecho de toda persona a luchar contra los crímenes de guerra, los crímenes contra la humanidad, y los atentados contra la paz; y también incluye la posibilidad que tiene toda persona de negarse a cumplir órdenes que violen leyes humanitarias, de recibir protección contra todo acto de violencia o terrorismo y el derecho al desarme, por medio de la prohibición de armas de destrucción masiva.
- · El derecho al desarrollo: se refiere al derecho de progreso global, tanto económico como social, cultural, político y jurídico en provecho de toda persona individual y colectivamente; incluye el derecho al libre desarrollo de la personalidad y el derecho de toda colectividad al respeto de su identidad cultural (protección de las minorías).
- · El derecho al medio ambiente sano y equilibrado: obliga a los Estados a adoptar todas las medidas necesarias para prevenir y reprimir los actos que atenten contra las condiciones naturales de vida.
- El derecho al respeto del patrimonio común de la humanidad: es decir, nadie puede reivindicar un derecho exclusivo de propiedad sobre los bienes que componen ese patrimonio

común y, por otro lado, todos tienen individual y colectivamente el derecho de valerse de esos bienes.

Por su carácter novedoso, los derechos de tercera generación todavía no tienen consagración legal en la mayoría de los países del mundo. Fueron materia de tratados internacionales y, poco a poco, se van imponiendo a la consideración mundial.

LA VIOLACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS

Si bien la Declaración de los Derechos Humanos de 1948 significó un avance moral importantísimo en la medida en que universalizó una concepción de la dignidad del hombre, no terminó con las violaciones a los Derechos Humanos. Sin embargo, fue un punto de referencia concreto para la condena moral y política de cualquier acto aberrante contra la condición humana, pues desde entonces ningún gobierno o grupo social pudo justificar moralmente la violación de los Derechos Humanos.

La falta de respeto a los derechos de las personas se produce en sociedades en las cuales la intolerancia impregna la política y la vida social y donde la violencia constituye el método usual para resolver conflictos. El terrorismo y el terrorismo de Estado, la xenofobia y el racismo son los motivos principales de algunas grandes violaciones a los Derechos Humanos que aún persisten.

Entre los episodios más atroces de violación a los Derechos Humanos podemos mencionar el Holocausto en Alemania, con la persecución sistemática de los judíos por parte del régimen Nazi.

El régimen del apartheid en Sudáfrica, impuesto por la minoría blanca gobernó durante años, significó también una violación a los Derechos Humanos ocasionada por la segregación de los negros, a quienes se obligó a residir en lugares especiales y se les prohibió circular libremente por el país.

Las dictaduras de los países latinoamericanos produjeron grandes violaciones a los Derechos Humanos

Existe un tipo de violencia frecuente y cotidiana pero poco visible que implica violaciones a los Derechos Humanos como la violencia en la pareja, el maltrato infantil, la violencia contra la mujer, el maltrato laboral, el maltrato en la escuela.

Existen otros tipos de violaciones a los Derechos Humanos fácilmente observables. Por ejemplo, la violencia económica, política y social. Frecuentemente este tipo de violencia, como la que implica que niños vivan en la calle, también se considera natural porque no se conciben alternativas a las desigualdades existentes. A veces, el miedo al poder impide la denuncia y la exigencia en el cumplimiento de los derechos.

Desde otro punto de vista, las violaciones pueden clasificarse en violaciones por acción, por omisión y por exclusión.

Las <u>violaciones por acción</u> incluyen aquellos casos en los que se ataca la dignidad humana mediante un acto determinado. La detención arbitraria, el maltrato sufrido por los detenidos, la ejecución sin juicio previo, la desaparición forzada de personas son ejemplos de este tipo.

La <u>violación por omisión</u> se produce cuando los poderes públicos o sus agentes se muestran indiferentes ante las situaciones que reclaman su intervención, en tanto garantes de la dignidad humana de sus habitantes.

Por último, la <u>violación por exclusión</u> se produce cuando determinados sectores de la población son explícitamente marginados del goce de sus derechos. Esto sucede, porejemplo, en muchas sociedades con las mujeres, los discapacitados, los pobres o losmiembros de ciertas etnias.

PROTECCIÓN INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS:

Las leyes de la mayoría de los Estados del mundo, así como el Derecho Internacional, contemplan algunos mecanismos de protección de los Derechos Humanos.

Estos mecanismos, denominados garantías, tienen una importancia fundamental para la vigencia de los derechos porque, si la garantía es fuerte y respetada, el derecho también lo será; si, por el contrario, es débil o inexistente, el derecho no tendrá vigencia.

En el derecho interno de cada Estado existen dos tipos de garantías: genéricas y específicas.

- <u>Las garantías genéricas</u>: se refieren a la organización del poder político en general. En este sentido, la división de los poderes del Estado permite la protección de las libertades de las personas mediante el control recíproco de los órganos de gobierno y la independencia del Poder Judicial, cuya función es designar un tercero imparcial (el juez) para que decida en los conflictos entre particulares y autoridades.
- Las garantías específicas: tienen incumbencia en la protección concreta de los Derechos Humanos y atienden las características particulares de la libertad lesionada, con el fin de proporcionarle la protección más adecuada. Las más importantes son el Hábeas Corpus y el Recurso de Amparo. En la actualidad el Hábeas Corpus es la garantía específica que protege la libertad ambulatoria. Si una persona es detenida arbitrariamente, tiene derecho a promover acción legal por medio de la cual las autoridades competentes se ven obligados a dejarla en libertad. El Amparo, en cambio, protege contra cualquier situación que ponga en peligro algún derecho consagrado explícita o implícitamente en la Constitución Nacional, que no sea la libertad ambulatoria.

Una de las funciones del Derecho Internacional y sus organizaciones (Naciones Unidas, por ejemplo) es la protección de los Derechos Humanos.

Desde la aprobación de la Declaración Universal de Derechos Humanos, en 1948, se han

firmado otros pactos con el objetivo de otorgar una forma jurídica obligatoria a los derechos que en ella se establecieron...

En el ámbito regional americano, uno de los tratados normativos más importantes, y que ha organizado el sistema de los Derechos Humanos en forma más completa, es la Convención Americana sobre Derechos Humanos o Pacto de San José de Costa Rica.

Esta convención fue dictada en 1969 por las naciones americanas, en el marco de una reunión de la OEA (Organización de los Estados Americanos), entró en vigor en 1978 y nuestro país lo suscribió en 1984, con la reinstauración del sistema democrático, y la incorporó a la Constitución en 1994.

La Convención establece la creación de los organismos internacionales encargados de investigar, juzgar y condenar las violaciones a los Derechos Humanos: La Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Corte Interamericana de Justicia.

Cualquier persona puede presentar denuncias sobre violaciones a los Derechos Humanos ante la Comisión. En una primera etapa de conciliación, se apunta a que el Estado que ha sido denunciado ponga fin voluntariamente a la lesión del derecho y repare los daños producidos. Ante el fracaso de la negociación, el Pacto establece una segunda etapa de juzgamiento. La denuncia se eleva a la Corte Interamericana de Derechos Humanos, un Tribunal internacional que enjuicia al Estado denunciado y puede, si fuere el caso, condenarlo y ordenar el restablecimiento del derecho lesionado.

A través de estos instrumentos, los Derechos Humanos adquieren un resguardo. En nuestro país, luego de la reforma de la Constitución Nacional de 1994, los mismos tienen rango constitucional al ser incorporados en el artículo 76, inciso 22.

II. CONSTITUCIÓN

CONCEPTO

Una constitución es una ley fundamental y suprema en la que los estados fundan su organización jurídica y definen el régimen esencial de derechos y libertades de los ciudadanos y los poderes e instituciones de la organización política.

Es ley fundamental porque contiene los lineamientos básicos que caracterizan al Estado, determinando la manera en que dicha organización se desarrollará y el modo en que se relacionará con los demás actores de la vida en comunidad, nacional e internacional.

Es ley suprema o supra ley porque encabeza y preside todo el orden jurídico y político del Estado, por lo que de ella derivan las demás normas y los actos de los órganos de gobierno. Es decir, todo el orden jurídico y político del Estado debe estar de acuerdo con la Constitución

y no debe violarla, bajo apercibimiento de resultar inconstitucional.

Una constitución, llamada también Carta Magna, explicita los fines y valores del Estado que están fundando, así como las expectativas y las esperanzas de sus habitantes.

Sirve para asegurar el cumplimiento de los derechos de los ciudadanos, regular la organización y ejercicio del poder de forma de evitar los abusos y reflejar los valores considerados esenciales para la organización de la vida en sociedad.

TIPOS DE CONSTITUCIONES:

Los diferentes tipos de Constituciones que existen en la actualidad pueden clasificarse siguiendo dos criterios básicos: por su forma y por la dificultad de modificación.

a) Por su forma se distinguen en:

• Escritas, formales o codificadas:

Se caracterizan por la reunión sistemática de las normas en un único cuerpo.

En general son otorgadas por una autoridad con facultad para dictarla, que establece los principios generales de organización jurídica y política de un Estado, aunque también pueden estar formadas por una pluralidad de textos.

La mayoría de las Constituciones latinoamericanas son de este tipo.

• No escritas o dispersas:

Se caracterizan por carecer de dicha unidad y pueden ser:

- Totalmente no escrita o consuetudinaria.
- Parcialmente no escrita o consuetudinaria y parcialmente escrita en normas dispersas.
- Totalmente escrita en normas dispersas.

En general, están integradas por usos y costumbres sobre la manera de gobernarse y reconocidas como supremas por un Estado. Constituyen un conjunto de normas basadas en las prácticas jurídicas y sociales que se materializan en textos escritos de carácter parcial, conformando una pluralidad de fuentes normativas, que son dictadas por autoridades con facultad para hacerlo.

Ejemplos de Constituciones consuetudinarias son la Constitución Inglesa y la de Israel.

b) Por la dificultad de modificación:

Rígidas:

Son aquellas que para modificarse establecen un procedimiento especial, agravado, diferente del procedimiento legislativo ordinario. Generalmente, ese procedimiento contempla una Asamblea Constituyente.

Flexibles:

Son las Constituciones que se pueden modificar por un procedimiento legislativo ordinario, es decir mediante el mismo procedimiento que para dictar leyes ordinarias. Un ejemplo de

este tipo, es la Constitución de Inglaterra donde el Parlamento puede modificar la Constitución sin requerimiento de ningún procedimiento especial.

c) Tipos de constitución nacional y provincial

De acuerdo con estas clasificaciones: la <u>Constitución Nacional</u> es escrita y rígida en cuanto a la modalidad en que puede ser reformada ya que, para tal efecto, debe existir previamente una ley del Congreso que, con una mayoría especial de 2/3 partes declare la necesidad de la reforma y luego convocar a una Convención Constituyente para tal fin. Así lo establece el art. 30 de la Constitución Nacional (CN):

"Artículo 30.- La Constitución puede reformarse en el todo o en cualquiera de sus partes. La necesidad de reforma debe ser declarada por el Congreso con el voto de dos terceras partes, al menos, de sus miembros; pero no se efectuará sino por una Convención convocada al efecto."

La <u>Constitución de la Provincia del Chaco</u> también es escrita y rígida en cuanto a la modalidad en que puede ser reformada ya que para tal efecto se requiere una ley que declare la necesidad de la reforma con el voto de 3/4 de los miembros y la convocatoria a Convención Constituyente. Si no llegara a los 3/4 pero alcanzará los 2/3 de los votos, previamente la ley que declara la necesidad de la reforma debe ser sometida a referéndum del pueblo.

La Constitución provincial incorpora elementos de una forma "semi" flexible de reforma, al prever la posibilidad que la legislatura reformó un artículo de la misma por el voto de los 2/3 de la totalidad de los miembros y se someta a referéndum del pueblo o si lo hace por UNANIMIDAD de la totalidad de los miembros queda incorporada al texto constitucional automáticamente.

Así lo establece el Capítulo VIII de la Constitución Provincial:

Artículo 207: La presente Constitución sólo podrá ser reformada, en todo o en parte, por una Convención Constituyente especialmente convocada al efecto.

Artículo 208: La Convención Constituyente estará integrada por igual número de miembros que la Cámara de Diputados. Los convencionales deberán reunir las condiciones requeridas para ser diputados y gozarán de las mismas inmunidades que estos mientras ejerzan sus funciones. Serán elegidos directamente por el pueblo de conformidad al sistema de representación proporcional.

Artículo 209: Podrá promoverse la necesidad de la reforma por iniciativa de cualquier legislador o del Poder Ejecutivo. La declaración que así lo disponga deberá ser aprobada por el voto de los tres cuartos de los miembros de la Cámara, sin otra formalidad ulterior.

Artículo 210: Declarada por la Legislatura la necesidad de la reforma total o parcial, el Poder Ejecutivo convocará a elecciones de convencionales. La Convención Constituyente se reunirá dentro de los treinta días de la proclamación de los convencionales electos, y una vez constituida procederá a llenar su cometido. No podrá considerar otros puntos que los especificados en la declaración de la Cámara de Diputados sobre necesidad de la reforma.

Artículo 211: Cuando la declaración sobre necesidad de la reforma no contara con la cantidad de votos exigida por el artículo 209, pero alcanzara a obtener los dos tercios, será sometida al pueblo de la Provincia para que se pronuncie en pro o en contra de la misma en la primera elección general que se realice. Si la mayoría de los electores votare afirmativamente, el Poder Ejecutivo, como en el caso del artículo precedente convocará a elecciones de convencionales.

Artículo 212: La enmienda o reforma de un artículo y sus concordantes, podrá ser sancionada por el voto de los dos tercios de la totalidad de los miembros de la Cámara de Diputados y será aprobada por la Consulta Popular prevista en el inc. 2 del artículo 2 de esta Constitución, convocada al efecto en oportunidad de la primera elección que se realice, en cuyo caso la enmienda o reforma quedará incorporada al texto constitucional. La enmienda o reforma de un artículo aprobada unánimemente por la totalidad de los miembros de la Legislatura, quedará incorporada a la Constitución automáticamente. Reformas o enmiendas, bajo ambas formas, no podrán llevarse a cabo sino con intervalos de dos años por lo menos.

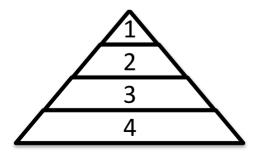
SUPREMACÍA CONSTITUCIONAL:

Se sostiene que la Constitución es la Ley Fundamental de todo ordenamiento jurídico, razón por la cual es Suprema o Superior a todas las demás normas jurídicas (Leyes nacionales provinciales o municipales, decretos, resoluciones). Por lo tanto, todos los actos tanto de parte de autoridades públicas (sentencias judiciales, actuaciones de funcionarios), como de los propios particulares (contratos, declaraciones, actos) deben estar de acuerdo o ajustarse a las prescripciones explícitas o implícitas que ella contiene. En caso que esto no sucediera serían estas normas o actos nulos, es decir "inconstitucionales" -contrarios a la Constitución - y, por lo tanto, no deben ser reconocidos ni aplicados por los jueces.

En nuestro país, el Poder Judicial, cuya máxima instancia está constituida por la Corte Suprema de Justicia de la Nación, tiene a su cargo realizar el control de la constitucionalidad de las leyes, en sentido amplio.

Por ello, a los fines que el ordenamiento jurídico funcione como "sistema", es imprescindible la existencia de una jerarquización de todo el conjunto de normas que puedan darse en el mismo, implicando que las de mayor grado prevalecen sobre las inferiores en atención a que, como se verá a continuación, en el grado superior se encuentra el texto constitucional y todas deben a éste el máximo acatamiento.

Se lo representa como una pirámide:



El orden de prelación de leyes actualmente vigente en el orden nacional, es el siguiente:

- 1º) Constitución Nacional. Tratados internacionales sobre Derechos Humanos, incorporados en el artículo 75°, inciso 22.
- 2º) Demás Tratados Internacionales suscriptos por el Poder Ejecutivo y ratificados por el Congreso Nacional.
- 3°) Leyes dictadas por el Congreso Nacional, decretos de Necesidad y Urgencia dictados por el Poder Ejecutivo Nacional, Reglamentos Delegados.
- 4°) Decretos del Poder Ejecutivo Nacional, Sentencias del Poder Judicial de la Nación, Resoluciones dictadas por Ministros y Secretarios Poder Ejecutivo Nacional y Entes Autárquicos Nacionales (A.F.I.P., D.G.I., A.N.S.E.S), Disposiciones dictadas por las demás autoridades.

A efectos de una mejor comprensión del orden de prelación de las leyes es necesario diferenciar entre ley, Decreto ley y Decreto.

Lev: son disposiciones obligatorias que emanan de los Poderes Legislativos del Estado.

Decretos de Necesidad y Urgencia: son aquellos que dicta el Poder Ejecutivo respecto de materias propias del legislativo en situaciones de grave emergencia pública para atender situaciones que no admiten demoras.

Decreto: Resolución del Poder Ejecutivo que va firmado por el presidente en las repúblicas, con el refrendo de un ministro, generalmente del ramo a que la resolución se refiere, requisito sin el cual carece de validez. Los decretos han de ser dictados dentro de las facultades reglamentarias que incumben al Poder Ejecutivo para el cumplimiento de las leyes, y sin que en modo alguno puedan modificar el contenido de éstas. Constituyen el medio de desarrollar la función administrativa que le compete.

JERARQUÍA DE LOS TRATADOS DESPUÉS DE LA REFORMA DE 1994:

A partir de la reforma de la Constitución Nacional en 1994 los Tratados Internacionales de Derechos Humanos incorporados por el artículo 75°, inciso 22, poseen la misma jerarquía que la Constitución Nacional.

Estos Tratados Internacionales son:

- La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.
- La Declaración Universal de Derechos Humanos; la Convención Americana sobre Derechos Humanos.
- El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.
- El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y su Protocolo Facultativo.
- La Convención sobre la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio.
- La Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial.
- La Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.

- La Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.
- La Convención sobre los Derechos del Niño.
- Con posterioridad, por ley 24.556/95, se agregó la Convención Interamericana sobre desaparición forzada de Personas.

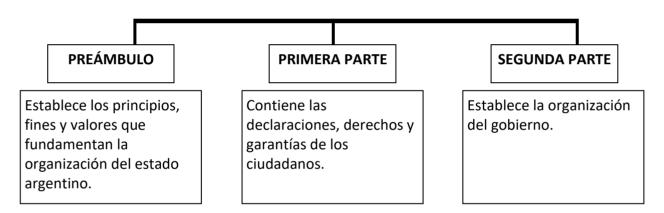
CONSTITUCIÓN NACIONAL:

El 1° de mayo de 1853 los representantes de todos los territorios de las Provincias Unidas del Río de la Plata, con excepción de Buenos Aires, que se incorporaría en 1860, sancionaron nuestra **Constitución Nacional**, dando origen de esa manera al **Estado Argentino** bajo un sistema de **gobierno representativo**, **republicano y federal**.

Estructura:

La Constitución Nacional consta de la siguiente estructura (luego de su última reforma en 1994).

La Constitución Nacional se compone de un Preámbulo y dos partes distintas:



El Preámbulo:

Nuestra Constitución Nacional comienza con un preámbulo cuyo texto no ha sido modificado porque en las diferentes reformas los constituyentes consideraron que los fines y valores que contiene seguían vigentes.

El Preámbulo dice:

Nos los representantes del pueblo de la Nación Argentina, reunidos en Congreso General Constituyente por voluntad y elección de las provincias que la componen, en cumplimiento de pactos preexistentes, con el objeto de constituir la unión nacional, afianzar la justicia, consolidar la paz interior, proveer a la defensa común, promover el bienestar general, y asegurar los beneficios de la libertad, para nosotros, para nuestra posteridad, y para todos los hombres del mundo que quieran habitar en el suelo argentino: invocando la protección de Dios, fuente de toda razón y justicia: ordenamos, decretamos y establecemos esta Constitución, para la Nación Argentina.

Los fines y valores contenidos en el preámbulo cuya vigencia se mantiene, enunciados como objeto, son:

- constituir la unión nacional,
- afianzar la justicia: organizar,
- consolidar la paz interior,
- promover la defensa común,
- promover el bienestar general,
- asegurar los beneficios de la libertad,
- invocando la protección de Dios, fuente de toda razón y justicia.

La Primera Parte Comprende dos capítulos:

	Artículos 1° al 35°
Capítulo Primero: Declaraciones, Derechos y Garantías.	 Forma de gobierno, culto católico, ciudad capital, recursos financieros, intervención federal, etc. Derechos civiles y derechos sociales (Art. 14 y 20) y (art. 14 bis) Reforma de la Constitución.
	Artículo 35°
Capítulo Segundo: Nuevos Derechos y Garantías.	 Defensa de la democracia y sus instituciones. Derechos políticos, reconocimientos de partidos políticos. Derechos de iniciativas para presentación de proyectos en la Cámara de Diputados, Consulta popular, protección del medio ambiente, a la salud y seguridad de intereses económicos. Amparo, Habeas Corpus y Habeas Data.

La Segunda Parte Comprende dos Títulos y tres secciones:

Segunda Parte: Autoridades de la Nación. Título I. El Gobierno Federal	Sección Primera: Del Poder Legislativo (art. 44°) Capítulo Primero: de la cámara de Diputados (art. 45° al 53°) Capítulo Segundo: del Senado (art. 54° al 62°) Capítulo Tercero: disposiciones comunes a ambas cámaras(art. 63° al 74°) Capítulo Cuarto: atribuciones del Congreso (art. 75°y 76°) Capítulo Quinto: de la formación y sanción de leyes (art. 77° al 84°) Capítulo Sexto: de la Auditoría general de la Nación. Capítulo Séptimo: del Defensor del pueblo. Sección Segunda: Del Poder Ejecutivo Capítulo Primero: de su naturaleza y duración. Capítulo Segundo: de la forma y tiempo de la elección del Presidente y Vicepresidente de la Nación (art. 94° al 98°) Capítulo Tercero: atribuciones del Poder Ejecutivo (art. 99°) Capítulo Cuarto: del jefe de Gabinete y demás ministros del Poder Ejecutivo (art. 100° al 107°) Sección Tercera: Del Poder Judicial Capítulo Primero: de su naturaleza y duración (art. 108° al 115°) Capítulo Segundo: atribuciones del Poder Judicial (art. 116° al 119°) Sección Cuarta: Del Ministerio Público (art. 120°)
Título II. Gobierno de Provincias	Artículos 121° al 129°

Importancia de las Constituciones Provinciales

El sistema federal que establece la constitución supone la existencia de un Gobierno Nacional o Federal por un lado, y de entes políticos locales autónomos, llamados provincias, por otro.

El estudio de las relaciones de la Nación, de las provincias y del alcance que tiene la autonomía provincial es materia del Derecho Constitucional.

Hay facultades que son exclusivas de la Nación en materia legislativa y ejecutiva: dictar los Códigos Nacionales, declarar el estado de sitio, proveer los empleos militares, etc.

A su vez, cada provincia tiene sus poderes legislativo, ejecutivo y judicial propios.

Por ello, la Constitución Nacional trata de:

- Los poderes exclusivos de la Nación,
- Los poderes exclusivos de cada una de las provincias.

Además, según su texto, existen:

o Los poderes concurrentes: corresponden tanto a la Nación como a las provincias.

Del mapa político de la República Argentina, concluimos que su actual organización comprende:

- La Capital Federal (ciudad autónoma de Buenos Aires)
- Veintitrés Provincias.

De acuerdo con los artículos 5°, 122°, y 123° de la Constitución Nacional, cada provincia puede darse su constitución, elegir gobierno, nombrar jueces y funcionarios locales, establecer un régimen municipal, sistema educativo primario y regirse por sus propias instituciones.

Todo ello, bajo la tutela del artículo 31° que impone la supremacía de la Constitución Nacional.

LA CONSTITUCIÓN DE LA PROVINCIA DEL CHACO:

La Provincia del Chaco cuenta con su Constitución dictada en 1957 y reformada en 1994, según las facultades que nacen de la Constitución Nacional que se compone de un Preámbulo y nueve secciones divididas en capítulos.

El Preámbulo:

"Nos, los representantes del Pueblo de la Provincia del Chaco, reunidos en Convención Constituyente Reformadora, respetuosos de nuestra cultura fundante, con la finalidad de exaltar la dignidad de la persona humana y en pleno ejercicio de sus derechos; el respeto al pluralismo étnico, religioso e ideológico; los valores de la justicia, la libertad, la igualdad, la solidaridad y la paz; proteger la familia, la salud, el ambiente y los recursos naturales; garantizar el acceso de todos a la cultura, y a la educación; el derecho y el deber al trabajo; el estímulo a la iniciativa privada y a la producción, con vistas a la promoción de una economía puesta al servicio del hombre y de la justicia social; para afianzar los poderes del Estado y sus órganos de control a fin de consolidar su independencia, equilibrio y eficiencia; consolidar la vigencia del orden constitucional; fortalecer el régimen municipal autónomo; afirmar las instituciones republicanas y los

derechos de la Provincia en el concierto federal argentino, la integración regional, nacional e internacional; para el definitivo establecimiento de una democracia pluralista, participativa y por la consecuencia del bien común; INVOCANDO LA PROTECCIÓN DE DIOS, FUENTE DE TODA RAZON Y JUSTICIA, SANCIONAMOS ESTA CONSTITUCIÓN PARA TODOS LOS QUE HABITAN Y QUIERAN HABITAR EL SUELO DEL CHACO."

Las Secciones:

Las secciones comprendidas y sus contenidos son los siguientes:

SECCIÓN I	Principios Generales (Capítulo I)
0_00.0	Derechos, Deberes y Garantías. Seguridad Individual (Capítulo II)
	Derechos Sociales (Capítulo III)
	Economía (Capítulo IV)
	Hacienda Pública (Capítulo V)
	Administración Pública (Capítulo VI)
	Educación (Capítulo VII)
SECCIÓN II	Derecho Electoral (Capítulo Único)
SECCIÓN III	PODER LEGISLATIVO
	Cámara de Diputados (Capítulo I)
	Funcionamiento de la Cámara (Capítulo II)
	Sanción y Promulgación de las Leyes (Capítulo III)
	Autoridades de la Cámara (Capítulo IV)
,	Juicio Político (Capítulo V)
SECCIÓN IV	PODER EJECUTIVO
	Naturaleza y duración (Capítulo I)
	Atribuciones y deberes (Capítulo II)
	Ministros Secretarios (Capítulo III)
SECCIÓN V	PODER JUDICIAL
	Disposiciones generales (Capítulo I)
	Organización y constitución (Capítulo II)
	Atribución y deberes (Capítulo III)
OFOCIÓN VII	Consejo de la Magistratura y Jurado de Enjuiciamiento (Capítulo IV)
SECCIÓN VI	ORGANISMOS DE CONTROL
	Organismos de Control Interno (Capítulo I) Organismos de Control Externo. Tribunal de Cuentas (Capítulo II)
SECCIÓN VII	RÉGIMEN MUNICIPAL
SECCION VII	Disposiciones Generales (Capítulo I)
	Disposiciones comunes a los Municipios. Facultades de administración y
	disposición (Capítulo II)
	Atribuciones y deberes de los Concejos Municipales y del Intendente
	(Capítulo III)
SECCIÓN	REFORMA DE LA CONSTITUCIÓN (Capítulo Único)
VIII	dapinalo omos,
SECCIÓN IX	CLÁUSULAS TRANSITORIAS

III. DECLARACIONES, DERECHOS Y GARANTÍAS

La primera parte de la Constitución Nacional trata sobre las

, Derechos y Garantías, mientras que nuestra Constitución Provincial en su Sección I señala los principiosgenerales y los Derechos, Deberes y Garantías.

DECLARACIONES:

Las declaraciones son afirmaciones que ponen de manifiesto la posición ideológica respecto de cuestiones fundamentales de carácter organizacional del Estado.

Son principios solemnes referidos a las diversas cuestiones que hacen a la esencia misma del Estado. Si observamos el texto constitucional nacional, las encontraremos en el art. 1°, referido a la forma de Estado y de gobierno; en el art. 2° respecto de la posición que el Estado Argentino toma con referencia a la religión católica; el principio de legalidad en el art. 19°; y en el art. 36°, declara la mantención de la vigencia del texto constitucional, aun cuando se interrumpiera su observancia por actos de fuerza.

En la Constitución de la Provincia del Chaco las encontramos en su artículo 1°, sobre el sistema de gobierno, así como en el art. 2° que indica que todo poder emana del pueblo, entre otros.

DERECHOS:

Los Derechos son facultades o prerrogativas que la Constitución reconoce a sus titulares, ya sean estos individuos o grupos sociales.

a) Clasificación y enumeración de los derechos:

Los derechos que la Constitución reconoce han sido clasificados como:

- Civiles: son aquellos inherentes a las personas como tales permitiéndoles desarrollar su actividad física e intelectual para satisfacer sus necesidades, dentro del marco fijado por la naturaleza de las demás personas y por la ley. Ejemplo de estos derechos son: el derecho a la vida, a la intimidad, a la integridad física, al honor, al nombre, a casarse y formar una familia. Las libertades de tránsito, de expresión, de petición, de reunión, de asociación, etc.
- Patrimoniales: son aquellos que comprenden a los hombres en su relación con los bienes, es decir, con todos los objetos que pueden tener valor económico. Ejemplo de ellos son: el derecho a la propiedad, la libertad de contratar, de comerciar, de ejercer una industria lícita.
- Políticos: son los que permiten a los habitantes intervenir en el proceso de poder participando, por sí mismos o por medio de sus representantes, en la adopción de decisiones políticas, Son ejemplo de estos derechos: el derecho de elegir y de ser elegido, afiliarse o constituir un partido político, intervenir en una iniciativa popular, participar en una consulta popular.

• **Sociales:** son derechos que sitúan al individuo como componente de un determinado conjunto social permitiendo el acceso a condiciones económicas y bienes necesarios para la vida digna. También se los relaciona con los derechos de los trabajadores.

Entre los derechos reconocidos tanto en la Constitución Nacional como Provincial encontramos:

Derecho a la libertad

La libertad personal es la potestad que tiene todo ser humano para pensar, querer y ejecutar todo lo que es de su voluntad dentro de los límites impuestos por la Constitución, la ley y el respeto a las demás personas.

La Constitución Nacional en su artículo 19° establece que: "Las acciones privadas de los hombres que de ningún modo ofendan al orden y a la moral pública, ni perjudiquen a un tercero, están sólo reservadas a Dios, y exentas de la autoridad de los magistrados. Ningún habitante de la Nación será obligado a hacer lo que no manda la ley, ni privado de lo que ella no prohíbe".

Derecho a la intimidad

El derecho a la intimidad (también llamado derecho a la privacidad) es la facultad que tiene cada persona de disponer de una esfera o espacio de libertad individual, que no puede ser invadido por otras personas ni por el Estado.

Este Derecho también incluye el derecho a decidir sobre el uso de la propia imagen, a no revelar las creencias personales o los datos personales, como edad, parentescos, profesión, etc.

• Derecho a la propiedad

La Corte Suprema de Justicia de la Nación define el concepto de propiedad como "...todos los intereses apreciables que el hombre puede poseer fuera de sí mismo, de su vida y de su libertad...". La Constitución protege la propiedad estableciendo que solamente se puede ser privado de ella en virtud de sentencia fundada en ley y prohibiendo las confiscaciones. Aunque el artículo 17 de la Constitución Nacional diga que la propiedad es inviolable, esto no significa que se trate de un derecho absoluto, su ejercicio está limitado por las leyes. Asimismo, ser propietario es un derecho, pero también impone deberes.

El artículo 17 contempla también la expropiación por causa de utilidad pública. La expropiación es el mecanismo legal mediante el cual el Estado adquiere un bien de un particular prescindiendo de la voluntad de éste, un bien que le es necesario para el cumplimiento de sus fines específicos.

• Derechos de asociación, petición y reunión

Los derechos de asociación, de petición y de reunión vinculan a los individuos con la sociedad y con los fines comunes y solidarios de esa sociedad.

En el artículo 14, la Constitución Nacional reconoce el derecho de asociarse con fines útiles a todos los habitantes de la Nación.

• Derecho a enseñar y aprender

La Constitución Nacional consagra los derechos de enseñar y aprender en el artículo 14°. El **derecho de enseñar** es el derecho de toda persona de impartir aquellos conocimientos que posee, y el **derecho de aprender** es el derecho correlativo que toda persona tiene de capacitarse, de adquirir conocimientos.

• Libertad de conciencia

Es el derecho que tiene toda persona a pensar libremente sobre cualquier aspecto de las creencias humanas, sean éstas religiosas, éticas, políticas, sociales, económicas, etc. Este "pensar en libertad" comprende también el derecho a exponer ideas, siempre y cuando dicha manifestación no afecte el orden, la moral pública o los derechos de terceros.

Libertad de prensa y derecho a la información

La libertad de prensa está expresada en una serie de derechos relacionados entre sí, indicados en los siguientes artículos de la Constitución Nacional: artículo 14°, que consagra el derecho de publicar las ideas por la prensa, sin censura previa; el artículo 32°, que prohíbe al Congreso dictar leyes que restrinjan la libertad de imprenta o establezcan sobre ella jurisdicción federal; y el tercer párrafo del artículo 43° (incorporado por la reforma constitucional de 1994), que establece que, cualquier persona, puede interponer una acción para tomar conocimiento de la información sobre ella que está contenida en registros o bancos de datos públicos y en los privados destinados a proveer informes, y exigir su supresión, rectificación, confidencialidad o actualización. También son reconocidos el derecho a transmitir en forma pública las noticias; el derecho al libre acceso a las fuentes de información y el derecho de rectificación o respuestas (también llamado derecho de réplica).

Libertad religiosa

La libertad religiosa comprende la libertad de conciencia religiosa y la libertad de cultos. La libertad de conciencia religiosa, en tanto pertenece a la intimidad del individuo, no tiene límites y no puede ser regulada por el Estado; la libertad de culto, en cambio, es un derecho sujeto a reglamentación debido a que, como los actos de culto se exteriorizan, puede llegar a afectar los derechos de las demás personas o el orden y la seguridad pública.

• El Principio de legalidad

Este principio está expresado en la última frase del artículo 19° de la Constitución Nacional que sostiene "Ningún habitante de la Nación será obligado a hacer lo que no manda la ley, ni privado de lo que ella no prohíbe".

Este principio nos sirve para interpretar los derechos teniendo su fundamento en que el estado normal del hombre es la libertad, por lo que las restricciones a la misma constituyen una excepción.

Se lo llama también principio de clausura porque limita el ejercicio del poder: ningún gobierno puede apartarse de la ley para establecer límites a la libertad no previstos en ella.

• La igualdad ante la ley, también llamada igualdad jurídica, está consagrada en el artículo 16° de la Constitución Nacional que establece:

"La Nación Argentina no admite prerrogativas de sangre, ni de nacimiento: No hay en ella fueros personales ni títulos de nobleza. Todos sus habitantes son iguales ante la ley, y admisibles en los empleos sin otra condición que la idoneidad. La igualdad es la base del impuesto y de las cargas públicas"

La igualdad ante la ley es esencial para el sistema democrático, ya que sería incompatible el concepto de gobierno de la mayoría con la existencia de privilegios especiales para algunas personas. Ahora bien, este principio no implica desconocer las desigualdades que existen entre los seres humanos sobre la base de sus distintas aptitudes naturales o adquiridas.

La igualdad jurídica tiene, en principio, un carácter negativo para el Estado: la prohibición de otorgar privilegios o de efectuar discriminaciones respecto de determinados grupos o individuos. Pero también requiere que el Estado lleve a cabo o promueva acciones que otorguen beneficios especiales a determinados individuos o grupos más desprotegidos.

El artículo 16° impone la igualdad para acceder a los cargos públicos y la igualdad ante los cargos públicos, como el servicio militar, el servicio civil de defensa, el desempeño de funciones electorales o la actuación como censista y el pago de impuestos. El artículo 37°, sancionado por la reforma constitucional de 1994, incorpora el concepto de igualdad entre varones y mujeres.

Derechos de reciente incorporación

En 1994 se incorporaron a la Constitución Nacional un conjunto de derechos, producto de acuerdos suscriptos en el marco de la Comunidad internacional, en el Capítulo II de la Primera parte, llamado "Nuevos derechos y Garantías", entre los que se destacan el Derecho a un ambiente sano, el derecho de los consumidores, el derecho a iniciativa y la consulta popular.

GARANTÍAS:

Las garantías son instrumentos que establece la Constitución a favor de los individuos para ser ejercidos ante la acción del Estado o de otros individuos que afecten Derechos consagrados en la misma o en la ley y con el objeto de asegurar su ejercicio.

Estas garantías están previstas en los arts. 18° y 43° de la Constitución Nacional.

1. Garantías Del Artículo 18° De La Constitución Nacional

Estas garantías, también llamadas "garantías procesales" están enunciadas en el art. 18° de la Constitución Nacional que establece:

"Ningún habitante de la Nación puede ser penado sin juicio previo fundado en ley anterior al hecho del proceso, ni juzgado por comisiones especiales, o sacado de los jueces designados por la ley antes del hecho de la causa. Nadie puede ser obligado a declarar contra sí mismo; ni arrestado sino en virtud de orden escrita de autoridad competente. Es inviolable la defensa en juicio de la persona y de los derechos. El domicilio es inviolable, como también la correspondencia epistolar y los papeles privados; y una ley determinará en qué casos y con qué justificativos podrá procederse a su allanamiento y ocupación. Quedan abolidos para siempre la pena de muerte por causas políticas, toda especie de tormento y los azotes. Las cárceles de la Nación serán sanas y limpias, para seguridad y no para castigo de los reos detenidos en ellas, y toda medida que a pretexto de precaución conduzca a mortificarlos más allá de lo que aquella exija, hará responsable al juez que la autorice".

Entre estas garantías encontramos:

- Juicio previo: como requisito previo necesario a una condena penal.
- Jueces naturales: Implica la prohibición de que las personas sean juzgadas por comisiones especiales. Los jueces naturales son los designados por la ley antes del hecho de la causa.
- Derecho a la jurisdicción: Implica el derecho a:
 - Debido proceso legal.
 - o Defensa en juicio.
 - A acceder a un órgano jurisdiccional.
 - A obtener un pronunciamiento justo.
 - o A hacer ejecutar la sentencia.
 - A obtener una sentencia congruente.
- Inviolabilidad de papeles privados y del domicilio
- Prohibición de tormentos y abolición de la pena de muerte.
- Irretroactividad de la ley penal¹.
- Nadie puede ser juzgado dos veces por el mismo hecho (NON BIS IN IDEM)
- En caso de duda, la resolución a favor del imputado (IN DUBIO PRO REO).

Estas garantías están reconocidas en el art. 20° de la Constitución de la Provincia del Chaco, donde establece el Derecho a la defensa en juicio, el art. 21° con normas sobre la detención de las personas, el principio de inocencia en el art. 22° y la necesidad de juicio previo y el principio de en la duda estar a favor del imputado en el art. 23°.

2. Garantías establecidas en el artículo 43° de la Constitución Nacional.

El artículo 43° de la Constitución Nacional incorpora expresamente a su texto las garantías del Amparo individual y colectivo, el Hábeas Corpus y Hábeas Data y establece que:

"Toda persona puede interponer acción expedita y rápida de amparo, siempre que no exista otro medio judicial más idóneo, contra todo acto u omisión de autoridades públicas o de particulares, que en forma actual o inminente lesione, restrinja, altere o amenace, con arbitrariedad o ilegalidad manifiesta, derechos y garantías reconocidas por esta Constitución, un tratado o una ley. En el caso, el juez podrá declarar la inconstitucionalidad de la norma en que se funde el acto u omisión lesiva. Podrán interponer esta acción contra cualquier forma de discriminación y en lo relativo a los derechos que protegen al ambiente, a la competencia, al usuario y al consumidor, así como a los derechos de incidencia colectiva en general, el afectado, el defensor del pueblo y las asociaciones que propendan a esos fines, registradas conforme a la ley, la que determinará los requisitos y formas de su organización.

Toda persona podrá interponer esta acción para tomar, conocimiento de los datos a ella referidos y de su finalidad, que consten en registros o bancos de datos públicos, o los privados destinados a proveer informes, y en caso de falsedad o discriminación, para exigir la

Principio jurídico que significa que las leyes no pueden tener efecto sobre hechos producidos con anterioridad a la promulgación de la ley, salvo disposición expresa en contrario.

supresión, rectificación, confidencialidad o actualización de aquéllos. No podrá afectarse el secreto de las fuentes de información periodística.

Cuando el derecho lesionado, restringido, alterado o amenazado fuera la libertad física, o en caso de agravamiento ilegítimo en la forma o condiciones de detención, o en el de desaparición forzada de personas, la acción de hábeas corpus podrá ser interpuesta por el afectado o por cualquiera en su favor y el juez resolverá de inmediato, aun durante la vigencia del estado de sitio."

Amparo

El amparo es una acción judicial breve y sumaria, destinada a garantizar los derechos y libertades constitucionales distintas de la libertad física (ya que ésta se halla protegida por otra garantía específica: el Habeas Corpus), que tiene un ámbito distinto del de los procesos ordinarios, por cuanto éstos, por su propia naturaleza, no pueden satisfacer la urgencia de la restauración de los derechos presuntamente violados, lo cual es un elemento esencial en el proceso de amparo.

Habeas Data

Mediante este instrumento, todo individuo tiene derecho a solicitar judicialmente la exhibición de los registros, públicos o privados, en los cuales se hallan incluidos sus datos personales o los de su grupo familiar; y a requerir la rectificación o supresión de datos inexactos u obsoletos. Esta garantía tiende a proteger al individuo contra calificaciones sospechosas incluidas en registros (especialmente estatales, aunque lo hay también privados) que, sin darle derecho a contradecir aquellas, pueden llegar a perjudicar de cualquier modo.

El Habeas data se pone en funcionamiento, por ejemplo, cuando una entidad bancaria nos clasifica como clientes "morosos", en función de un dato que es falso. Si al concurrir a dicha entidad solicitando la rectificación del mismo, el Banco se negare a hacerla, puedo recurrir a la Justicia, interponiendo una Acción de Habeas Data, a fin de que, en forma rápida, el Juez le ordene a dicha entidad rectificar el dato erróneo.

Habeas Corpus

El objetivo de esta acción es resguardar la libertad física de los ataques ilegítimos, actuales o inminentes contra ella.

El Hábeas Corpus procede cuando el derecho lesionado, restringido, alterado o amenazado fuera la libertad física, y también en caso de agravamiento ilegítimo en la forma o condiciones de detención, o en el de desaparición forzada de personas y puede ser interpuesto por el afectado o por cualquiera en su favor y el juez resolverá de inmediato, aun durante la vigencia del estado de sitio. El Juez debe analizar si la amenaza, restricción o alteración se ajusta a la ley o no. En caso de no ajustarse a la misma, debe hacerlas cesar en forma inmediata.

Estas garantías reconocidas en la Constitución Nacional también se encuentran explicitadas en la Constitución Provincial en su capítulo II, legislando sobre el Hábeas Corpus, Amparo y Hábeas Data en su art. 19°.

3. Garantías que nacen del artículo 75° inciso 22 de la Constitución Nacional.

Como hemos adelantado, dicho artículo incorpora los Tratados Internacionales con categoría constitucional, sobre todo, los referidos a Derechos Humanos. En ello se incluyen otras garantías como ser:

- Derecho a la Asistencia Letrada.
- Derecho a la Doble Instancia.
- Derecho a la oralidad y publicidad de proceso.
- Prohibición de fianzas excesivas, entre otras.

IV.FORMA DE GOBIERNO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Nuestra Constitución Nacional en su artículo 1° expresa "La Nación Argentina adopta para su gobierno la forma representativa, republicana, federal, según lo establece la presente Constitución".

REPUBLICANA:

Son características del sistema republicano de gobierno:

- ✓ Todo cargo público debe surgir del sufragio.
- ✓ La responsabilidad de los funcionarios públicos (política, civil, penal y administrativa).
- ✓ La periodicidad en las funciones.
- ✓ La publicidad de los actos de Gobierno.
- ✓ La división de Poderes.
- ✓ El equilibrio e igualdad de los poderes.

REPRESENTATIVA:

El sistema Representativo de gobierno se caracteriza porque el pueblo elige a quienes tomarán las decisiones (presidente, gobernadores, legisladores), por lo que el poder se ejerce a través de sus representantes.

En tal sentido el artículo 22° de la Constitución Nacional establece que el pueblo no gobierna ni delibera sino por intermedio de sus representantes y que "Toda fuerza armada o reunión de personas que se atribuya los derechos del pueblo y peticione a nombre de éste, comete delito de sedición".

Con la reforma de la Constitución Nacional del año 1994 se han incluido mecanismos de participación más directa del pueblo en ciertos y particulares actos de gobierno, como ser:

a) *La iniciativa popular* (facultad de un grupo de personas de presentar proyectos de ley, con la exclusión de ciertas y determinadas materias).

b) La consulta popular o referéndum, con dos versiones: vinculante (reservada para proyectos de ley) o no vinculante (tanto para cuestiones propias del Congreso de la Nación como para cuestiones del Poder Ejecutivo).

Sin embargo, igualmente, la implementación de cualquiera de ambas medidas o decisiones, deberá ser ejercida mediante los representantes correspondientes.

FEDERAL:

La Constitución Nacional adopta la forma Federal de gobierno, esto significa que el poder se encuentra dividido o distribuido en áreas territoriales locales que son AUTÓNOMAS.

El art. 5° de la Constitución Nacional establece que "Cada provincia dictará para sí una Constitución bajo el sistema representativo republicano, de acuerdo con los principios, declaraciones y garantías de la Constitución Nacional; y que asegure su administración de justicia, su régimen municipal, y la educación primaria. Bajo de estas condiciones, el Gobierno federal, garante a cada provincia el goce y ejercicio de sus instituciones".

En función del sistema adoptado la NACIÓN o el ESTADO FEDERAL Y las PROVINCIAS o ESTADOS PROVINCIALES, debieron adecuar las funciones y competencias que le son propias a cada uno de ellos.

Así, al momento de establecerse la Constitución Nacional de 1853, las Provincias procedieron a ceder a favor de la NACIÓN una determinada cantidad de funciones, efectuando por lo siguiente una enumeración expresa de las facultades o competencias propias del ESTADO FEDERAL quedando, en consecuencia, las demás prerrogativas, funciones o facultades en poder de cada una de las Provincias.

DIVISIÓN DE PODERES DEL ESTADO:

Una de las características del sistema republicano de gobierno es la división de poderes como una forma de lograr el ejercicio equilibrado y recíprocamente controlado, evitando desbordes autoritarios.

Montesquieu, pensador francés del siglo XVIII, fue quien formuló, por primera vez en la historia de las ideas políticas, el principio de la división de las funciones de gobierno, o de "poderes", como él lo llamaba. En su obra "El espíritu de las leyes" sostenía que en todo régimen político existen tres funciones distintas:

- a) La función (poder) de dictar normas generales.
- b) La de dirimir los conflictos que surjan de la aplicación de tales normas o de aplicar sanciones por infracción a las mismas.
- c) La de aplicar las normas para el cumplimiento de la actividad propia del Estado, por ejemplo, mantener el orden interno, la educación, higiene, etc.

Si estas funciones estuvieran concentradas en un solo órgano o persona se correría serio riesgo que dicho poder se ejerciera de forma discrecional y despótica. Para evitar esta posibilidad resulta necesario establecer una división de poderes y funciones; en la que cada

uno de ellos, a la vez tenga facultades exclusivas y sirva como contrapeso y control a los demás.

PODER LEGISLATIVO

Legisla.

Crea, modifica, deroga normas generales.

Dicta leyes en sentido formal.

PODER EJECUTIVO

Administra.

Ejecuta políticas públicas.

Dicta decretos reglamentando las leyes.

PODER JUDICIAL

Juzga.

Aplica normas a casos particulares.

Dirime conflictos.

Dicta

Así, al Poder:

- Legislativo: le compete el dictado de las leyes, en sentido formal.
- Ejecutivo: la ejecución de las leyes y la administración.
- Judicial: tiene a su cargo la aplicación de la ley y la resolución de los conflictos que ante él se planteen.

El art. 29° de la Constitución Nacional prohíbe el otorgamiento de la suma del poder público en un órgano o persona estableciendo la pena de declarar "infames traidores a la Patria" a quienes lo lleven a cabo. Ello ratifica lo imprescindible que resulta la división de poderes para el funcionamiento de nuestro sistema de gobierno.

Esta división de funciones o de poderes va acompañada también de un control o equilibrio que debe darse entre los mismos, a través de un sistema de pesos y contrapesos que ponen en cabeza de los diversos órganos el control de los actos de los demás.

FORMA DE GOBIERNO DE LA PROVINCIA DEL CHACO:

La Constitución de la Provincia del Chaco establece en su artículo 1º que "La provincia del Chaco, Estado autónomo integrante de la Nación Argentina, organiza sus instituciones bajo el sistema **representativo**, **republicano y democrático**."

De la misma manera que en el orden nacional, el sistema de gobierno provincial es republicano y representativo, porque el pueblo elige a quienes tomarán sus decisiones, con posibilidad de formas de participación más directa como la iniciativa popular, la consulta popular vinculante y la revocatoria de mandatos.

El sistema democrático de gobierno tiene sus fundamentos en que el poder emana del pueblo, así lo establece expresamente nuestra Constitución Provincial en su artículo 2°: "Todo el poder emana del pueblo y pertenece al pueblo, que lo ejerce por medio de sus representantes con arreglo a esta Constitución y a través de los derechos de iniciativa popular, consulta popular y revocatoria".

La ley los reglamentará con sujeción a las siguientes normas:

- a) La iniciativa popular, para presentar proyectos de ley u ordenanzas, requerirá la petición de no más del tres por ciento de los ciudadanos del padrón electoral correspondiente. El Poder Legislativo o los consejos municipales deberán darle expreso tratamiento en el plazo de doce meses. No podrán plantearse por esta vía cuestiones atinentes a atributos, presupuesto y reforma de la constitución.
- b) La consulta popular vinculante será convocada por los dos tercios de los miembros de la Cámara de Diputados o de los consejos municipales, y para que la misma se considere válida, se requerirá que los votos emitidos hayan superado el cincuenta por ciento de los electores inscriptos en los registros cívicos. Para su aprobación será necesario el voto afirmativo de más del cincuenta por ciento de los válidamente emitidos.
- c) La revocatoria de los mandatos de los funcionarios electivos, por las causas previstas para el juicio político, a petición de no menos del tres por ciento de los ciudadanos de los padrones electorales respectivos, y aprobada por la mayoría absoluta de los electores inscriptos, destituye al funcionario.

PODER LEGISLATIVO

El Poder Legislativo tiene como función principal la elaboración de normas generales y abstractas, de carácter formal, con consecuencias sobre el ejercicio de los derechos subjetivos de los habitantes.

La función legislativa consiste en hacer leyes.

En nuestra organización tenemos: Poder Legislativo Nacional, Provincial y Municipal.

NACIONAL

Congreso Nacional: Cámara de Diputados y de Senadores.

Bicameral.

Diputados: Duran 4 años en su mandato y pueden ser reelectos.

Senadores: Duran 6 años en su mandato y pueden

PROVINCIA DEL CHACO

Cámara de Diputados.

Unicameral.

Duran 4 años en su mandato y pueden ser reelectos en forma indefinida.

MUNICIPAL

Concejo
Unicameral
Duran 4 años en su
mandato y pueden
ser reelectos en
forma indefinida.

a. Poder Legislativo Nacional

El Poder Legislativo Nacional es BICAMERAL, está compuesto por el Congreso Nacional formado por dos Cámaras: la de Diputados y la de Senadores.

Para la sanción de un proyecto de ley se requiere su aprobación por ambas cámaras.

Los Diputados representan al pueblo de las provincias y los Senadores a los Estados provinciales.

Por tal motivo, los diputados se eligen en forma proporcional al número de habitantes, teniendo más representantes aquellas provincias que poseen mayor población, mientras que, siendo las provincias iguales, cada una de ellas está representada con tres senadores, dos por el partido político que obtenga mayor número de votos y uno por el que le siga en votos.

Los **Diputados Nacionales** duran 4 años en su mandato, pueden ser reelegidos indefinidamente y se renuevan por mitades cada dos años.

Son requisitos para ser elegidos Diputados: 1) Haber cumplido la edad de veinticinco años; 2) tener cuatro años de ciudadanía en ejercicio; 3) Ser natural de la provincia que lo elija, o con dos años de residencia inmediata en ella.

Los Senadores nacionales duran 6 años en su mandato, se renuevan por tercios cada dos años, pueden ser reelegidos indefinidamente.

Son requisitos para ser elegidos Senadores: 1) Tener la edad de treinta años; 2) haber sido seis años ciudadano de la Nación; 3) ser natural de la provincia que lo elija, o con dos años de residencia inmediata en ella.

Los proyectos de ley pueden tener origen en cualquiera de las Cámaras, sin embargo, cada una de ellas posee atribuciones exclusivas.

Corresponde a la Cámara de Diputados en forma exclusiva:

- La iniciativa de las leyes sobre contribuciones y reclutamiento de tropas.
- Sólo ella ejerce el derecho de acusar ante el Senado al Presidente, Vicepresidente, al Jefe de gabinete de ministros, y a los miembros de la Corte Suprema, en las causas de responsabilidad que se intenten contra ellos, por mal desempeño o por delito en el ejercicio de sus funciones; o por crímenes comunes, después de haber conocido de ellos y declarado haber lugar a la formación de causa por la mayoría de dos terceras partes de sus miembros presentes.

Corresponde al Senado en forma exclusiva:

- Juzgar en juicio público a los acusados por la Cámara de Diputados. Cuando el acusado sea el Presidente de la Nación, el Senado será presidido por el Presidente de la Corte Suprema. Ninguno será declarado culpable sin la mayoría de los dos tercios de los miembros presentes.
- Autorizar al Presidente de la Nación para que declare en estado de sitio, uno o varios puntos de la República en caso de ataque exterior.
- Debe prestar conformidad al Poder Ejecutivo para la designación de los miembros de la Corte Suprema de Justicia, Jueces Nacionales, altos funcionarios diplomáticos y oficiales superiores de las Fuerzas Armadas.

• Cámara de origen para leyes sobre coparticipación federal (art. 75° inc. 2) y leyes que promuevan políticas diferenciadas que tiendan a equilibrar el desigual desarrollo relativo de provincias y regiones (art. 75° inc. 19)

Atribuciones del Congreso Nacional: Se llaman atribuciones a las facultades que la Constitución otorga al Poder Legislativo. En la Constitución Nacional las Atribuciones del Congreso Nacional se encuentran señaladas en el art. 75° (a cuya lectura y análisis deben remitirse) y se refieren a diversos aspectos relacionados con:

La Organización económico-financiera del estado: Imponer contribuciones económicas, arreglar deuda interna y externa, fijar el presupuesto, establecer Banco federal con facultad de emitir monedas, entre otras.

La organización institucional: Dictar Códigos Civil, Comercial, Penal, de Minería, delTrabajo y la Seguridad Social, leyes sobre naturalización y nacionalidad, declarar aprobar o suspender el estado de sitio, entre otras.

La organización administrativa: Establecer tribunales inferiores a la Corte Suprema de Justicia. Crear y suprimir empleos, formar nuevas provincias, etc.

El manejo de las relaciones exteriores: arreglar límites del territorio nacional, aprobar o desechar tratados con las demás naciones, entre otras.

La organización militar: organizar y dictar reglamentos de las fuerzas armadas, dictar leyes sobre el servicio militar, entre otras.

Funciones judiciales: conceder amnistías generales, acusar y juzgar en Juicio Político, etc.

Funciones co-ejecutivas o de control: El Senado presta acuerdo al nombramiento de jueces, al nombramiento y remoción de funcionarios diplomáticos, ascensos de oficiales de las fuerzas armadas, etc.

Pre constituyentes: declara la necesidad de la reforma de la Constitución Nacional.

Otras funciones varias: dictar leyes que reglamentan derechos individuales, interpelar ministros del Poder Ejecutivo, declarar la intervención Federal en casos excepcionales, hacer todas las leyes y reglamentos que sean convenientes para poner en ejercicio los poderes, y todos los otros concedidos por la Constitución al Gobierno de la Nación Argentina, etc.

Por último, es importante destacar que con la reforma constitucional del año 1994 se incorporaron dos órganos específicos, que forman parte del Poder Legislativo: La Auditoría General de la Nación y el Defensor del Pueblo que coadyuvan en la tarea de control que desarrolla el Congreso Nacional.

LA AUDITORÍA GENERAL DE LA NACIÓN:

Constituye un organismo técnico con funciones para ejercer un control contable, patrimonial, económico, financiero y operativo de todos los entes u organismos que perciban, gasten o administren fondos públicos, esto significa que tiene como misión controlar el funcionamiento de la administración pública y el uso de los fondos destinados a ella. Este organismo asesora al Poder Legislativo mediante dictámenes sobre distintos asuntos.

Tiene a su cargo el control de legalidad, gestión y auditoría de toda la actividad de la Administración Pública centralizada y descentralizada y debe intervenir en el trámite de aprobación o rechazo de las cuentas de percepción e inversión de los fondos públicos

Este organismo de asistencia técnica del Congreso, con autonomía funcional, se integrará del modo que establezca la ley que reglamenta su creación y funcionamiento, que deberá ser aprobada por mayoría absoluta de los miembros de cada Cámara, el presidente de este organismo será designado a propuesta del partido político de oposición con mayor número de legisladores en el Congreso.

LA INSTITUCIÓN DEL DEFENSOR DEL PUEBLO:

Está definida en la misma Constitución, en el artículo 86. El Defensor del Pueblo es un órgano independiente instituido en el ámbito del Congreso de la Nación. Su misión es la defensa y protección de los derechos humanos y demás derechos, garantías e intereses tutelados en la Constitución y las leyes, ante hechos, actos u omisiones de la Administración, y el control del ejercicio de las funciones administrativas públicas. El Defensor del Pueblo tiene legitimación procesal, esto significa que puede comparecer en juicio para actuar en los casos que la Constitución lo habilita. Es designado y removido por el Congreso con el voto de las dos terceras partes de los miembros de cada una de las Cámaras. Goza de las inmunidades y privilegios de los legisladores. Dura en su cargo cinco años, pudiendo ser nuevamente designado por una sola vez.

b. Poder legislativo provincial

La Constitución de la Provincia del Chaco establece un Poder Legislativo UNICAMERAL, en su artículo 96° señala que "El Poder Legislativo de la Provincia será ejercido por una Cámara de Diputados integrada por treinta miembros, número que podrá elevarse hasta cincuenta como máximo, por ley sancionada por los dos tercios de votos del total de sus componentes.

Los diputados durarán cuatro años en sus cargos, y pueden ser reelegidos. La cámara se renovará por mitades cada dos años.

Para ser Diputado Provincial se requiere (art. 98°)

- 1. Ciudadanía natural en ejercicio o legal después de cuatro años de obtenida.
- 2. Tener veinticinco años de edad como mínimo, a la fecha que deba incorporarse al cuerpo.
- 3. Ser nativo de la Provincia o tener tres años de residencia inmediata en ella.

El art. 119° de la Constitución Provincial establece las atribuciones del Poder Legislativo a cuya lectura y análisis deben remitirse para su estudio.

Las atribuciones se refieren a diversos aspectos relacionados con:

La organización económico financiera del Estado: dictar legislación impositiva, fijar el presupuesto de gastos, contraer empréstitos, acordar subsidios, crear, modificar o suprimir bancos oficiales.

La organización institucional y administrativa: Dictar leyes de organización de la justicia, códigos de procedimientos administrativos y judiciales, ley de ministerios, régimen de

municipios, ley orgánica de educación, crear y organizar reparticiones autárquicas, fijar divisiones departamentales, ejidos municipales.

Manejo de las relaciones con otras instancias: aprobar o desechar tratados, protocolos y convenciones celebrados con la Nación, las demás provincias, municipalidades y organizaciones internacionales.

Funciones judiciales: leyes sobre amnistía y delitos políticos.

Otras materias: dictar leyes necesarias para hacer efectivos los derechos, deberes y garantías consagrados por la Constitución, reglamentar el Defensor del Pueblo, dictar ley electoral y de organización de los partidos políticos, dictar las leyes que aseguran y garanticen el ejercicio de los derechos sociales, dictar leyes generales de jubilaciones y pensiones, dictar las leyes y reglamentos que sean necesarios para poner en ejercicio los poderes y autoridades que establece la constitución Provincial.

PODER EJECUTIVO

Corresponde al Poder Ejecutivo la administración general, la ejecución de las políticas públicas y también participa del proceso de formación de las leyes, estando habilitado para presentar iniciativas de normas y las promulga, además las reglamenta por Decreto.

En nuestro sistema podemos encontrar un Poder ejecutivo Nacional, Poderes ejecutivos provinciales y municipales.

NACIONAL

Presidente y Vicepresidente.

Dura 4 años en su mandato.

Puede ser reelegido por un período consecutivo.

Elección por medio voto sistema de doble vuelta o "ballotage".

PROVINCIA DEL CHACO

Gobernador y Vicegobernador.

Dura 4 años en su mandato.

Puede ser reelegido por un período consecutivo.

Elección por medio voto sistema de doble vuelta o "ballotage".

PODER EJECUTIVO MUNICIPAL

Intendente

Dura 4 años en su mandato.

Reelección indefinida.

Elección por medio del voto por simple mayoría.

a. Poder Ejecutivo Nacional

El Poder Ejecutivo Nacional es ejercido por una persona designada en el cargo de Presidente. En caso de ausencia del Presidente lo reemplaza el Vicepresidente que a la vez es Presidente Provisional del Senado.

El Presidente posee 4 jefaturas:

- a) **De Estado**: Representa al Estado Argentino a nivel nacional e internacional.
- b) **De Gobierno**: Es el Jefe de Gobierno, máxima autoridad.

- c) **De la Administración Pública**: Es el responsable político de la administración general del país.
- d) **De las Fuerzas Armadas**: Es Comandante en Jefe de todas las Fuerzas Armadas de la Nación.

Nuestro sistema presidencialista es atenuado, ello es así porque el Poder Ejecutivo Nacional está integrado por el Presidente de la Nación (artículo 87° Constitución Nacional), el Vicepresidente (artículo 88° Constitución Nacional), el Jefe de Gabinete de Ministros, figura incorporada en la reforma de 1994, y demás ministros secretarios (artículo 100° Constitución Nacional).

Requisitos:

Nuestra Constitución Nacional en su art. 89° establece que, para ser elegido Presidente o Vicepresidente de la Nación, se requiere haber nacido en el territorio argentino, o ser hijo de ciudadano nativo, habiendo nacido en país extranjero; y las demás calidades exigidas para ser elegido senador.

Duración del mandato:

El Presidente y Vicepresidente duran en sus funciones el término de cuatro años y podrán ser reelegidos o sucederse recíprocamente por un solo período consecutivo. Si han sido reelectos, o se han sucedido recíprocamente, no pueden ser elegidos para ninguno de ambos cargos, sino con el intérvalo de un período. (art. 90°).

Forma de elección:

El presidente y el vicepresidente de la Nación son elegidos directamente por el pueblo, en doble vuelta:

- Cuando la fórmula que resultare más votada en la primera vuelta, hubiere obtenido más del cuarenta y cinco por ciento de los votos afirmativos válidamente emitidos, sus integrantes serán proclamados como presidente y vicepresidente de la Nación.
- -Cuando la fórmula que resultare más votada en la primera vuelta hubiere obtenido el cuarenta por ciento por lo menos de los votos afirmativos válidamente emitidos y, además, existiere una diferencia mayor de diez puntos porcentuales respecto del total de los votos afirmativos válidamente emitidos sobre la fórmula que le sigue en número de votos, sus integrantes serán proclamados como presidente y vicepresidente de la Nación.

En caso de no darse los supuestos anteriores se procederá a una segunda vuelta entre los dos candidatos más votados.

Atribuciones del Poder Ejecutivo Nacional

Las Atribuciones del Poder Ejecutivo Nacional están establecidas en el art. 99° de la Constitución Nacional.

Además de ser el Jefe supremo de la Nación, Jefe del gobierno y responsable político de la administración general del país, el Presidente de la Nación tiene funciones de:

Organización Institucional y Político Administrativas:

- ✓ Designa y remueve Jefe de Gabinete y Ministros y con acuerdo del senado a los integrantes de la Corte Suprema de Justicia, los jueces federales, Funcionarios diplomáticos.
- ✓ Inaugura anualmente las sesiones del congreso, dando cuenta en esta ocasión del estado de la Nación, de las reformas prometidas por la Constitución, y recomendando a su consideración las medidas que juzgue necesarias y convenientes
- ✓ Declara el estado de sitio en uno o varios puntos de la Nación, en caso de ataque exterior y por un término limitado, con acuerdo del Senado. En caso de conmoción interior sólo tiene esta facultad cuando el Congreso está en receso, porque es atribución que corresponde a este cuerpo.
- ✓ Decreta la intervención federal a una provincia o a la Ciudad Autónoma de Bs. As. (si el congreso está en receso).

• Económico financieras:

✓ Supervisa la tarea del Jefe de Gabinete respecto de la recaudación de las Rentas de la Nación y de su inversión de acuerdo con la ley de Presupuesto.

• Militares:

- √ Es Comandante en Jefe de todas las fuerzas armadas de la Nación.
- ✓ Provee los empleos militares de la Nación: Con acuerdo del Senado, en la concesión de los empleos o grados de oficiales superiores de las fuerzas armadas, y por sí solo en el campo de batalla.
- ✓ Dispone de las fuerzas armadas, y determina su organización y distribución según las necesidades de la Nación.
- ✓ Declara la guerra y ordena represalias con autorización y aprobación del Congreso.

• Relaciones exteriores:

- ✓ Es el máximo representante de la República ante la comunidad internacional.
- ✓ Concluye y firma tratados internacionales.
- ✓ Recibe a los representantes de otras potencias extranjeras y admite a sus representantes diplomáticos.

• Co- legislativas:

- ✓ Participa en la formación de las leyes, promulgándolas y ejerciendo el derecho de veto.
- ✓ Convoca al Congreso a sesiones extraordinarias y de prórroga.
- ✓ En circunstancias excepcionales puede dictar "Decretos de Necesidad y Urgencia".
- ✓ Expide las instrucciones y reglamentos que sean necesarios para la ejecución de las leyes de la Nación, cuidando de no alterar su espíritu con excepciones reglamentarias.

Judiciales:

- ✓ Puede conceder indultos (perdón de un delito cometido) y conmutar penas (sustituir una pena por una menor).
- ✓ Acompañan al Presidente los Ministros quienes son los encargados del despacho de los negocios de la Nación, y refrendan y legalizan los actos del Presidente por medio de su firma, sin cuyo requisito carecen de eficacia. (art. 100° CN)

Por su parte, con la reforma de la Constitución Nacional de 1994, se incorporó el **Jefe de Gabinete de Ministros** como principal colaborador del Presidente y que tiene como funciones:

- 1. Ejercer la administración general del país.
- 2. Expedir los actos y reglamentos que sean necesarios para ejercer las facultades que le atribuye este artículo y aquellas que le delegue el Presidente de la Nación, con el refrendo del ministro secretario del ramo al cual el acto o reglamento se refiera.
- 3. Efectuar los nombramientos de los empleados de la Administración, excepto los que correspondan al Presidente.
- 4. Ejercer las funciones y atribuciones que le delegue el Presidente de la Nación, en acuerdo de gabinete resolver sobre las materias que le indique el Poder Ejecutivo, o por su propia decisión, en aquellas que por su importancia estime necesario, en el ámbito de su competencia.
- 5. Coordinar, preparar y convocar las reuniones de gabinete de ministros, presidiéndolas en caso de ausencia del Presidente.
- 6. Enviar al Congreso los proyectos de Ley de Ministerios y de Presupuesto Nacional, previo tratamiento en acuerdo de gabinete y aprobación del Poder Ejecutivo.
 - 7. Hacer recaudar las rentas de la Nación y ejecutar la Ley de Presupuesto Nacional.
- 8. Refrendar los decretos reglamentarios de las leyes, los decretos que dispongan la prórroga de las sesiones ordinarias del Congreso o la convocatoria de sesiones extraordinarias y los mensajes del Presidente que promuevan la iniciativa legislativa.
 - 9. Concurrir a las sesiones del Congreso y participar en sus debates, pero no votar.
- 10. Una vez que se inicien las sesiones ordinarias del Congreso, presentar junto a los restantes ministros una memoria detallada del estado de la Nación en lo relativo a los negocios de los respectivos departamentos.
- 11. Producir los informes y explicaciones verbales o escritas que cualquiera de las Cámaras solicite al Poder Ejecutivo.
- 12. Refrendar los decretos que ejercen facultades delegadas por el Congreso, los que estarán sujetos al control de la Comisión Bicameral Permanente.
- 13. Refrendar conjuntamente con los demás Ministros los decretos de necesidad y urgencia y los decretos que promulgan parcialmente leyes. Someterá personalmente y dentro de los diez días de su sanción estos decretos a consideración de la Comisión Bicameral Permanente.

b. Poder Ejecutivo Provincial.

En el ámbito de las provincias el poder Ejecutivo es ejercido por el Gobernador de la Provincia, quien también cuenta con Ministros, Secretarios, así como en el orden nacional.

La Constitución de la Provincia del Chaco en su artículo 131° establece que el Poder Ejecutivo será desempeñado por un ciudadano con el título de gobernador y, en caso de ser necesario un reemplazo, el Vice gobernador.

Requisitos:

Para ser elegido gobernador o vicegobernador, se requiere ser argentino nativo, naturalizado o por opción, haber cumplido treinta años y tener cinco de domicilio inmediato anterior y no interrumpido en la Provincia si no hubiera nacido en ella, salvo casos de ausencia motivada por servicios prestados a La Nación, a la Provincia, a los municipios, o a organismos internacionales en los que la Nación sea parte. (art. 132° Constitución Provincial-C.P.)

Duración del mandato:

El Gobernador y el Vicegobernador duran cuatro años en el ejercicio de sus funciones y pueden ser reelectos o sucederse recíprocamente por un nuevo período y por una sola vez. Si han sido reelectos o se han sucedido recíprocamente, no podrán ser elegidos para ninguno de ambos cargos, sino con intervalo de un período. (art. 133° C.P.)

Forma de elección:

Su elección se hará directamente por el pueblo en doble vuelta.

Para que una fórmula resulte ganadora en la primera vuelta se requiere haber obtenido más del cuarenta y cinco por ciento de los votos válidamente emitidos ó haber obtenido el cuarenta por ciento o más de los votos emitidos, válidos y a favor de alguna de las fórmulas oficializadas, y que exista una diferencia igual o mayor a diez puntos porcentuales respecto del total de los votos afirmativos válidamente emitidos, sobre la que le sigue en número de votos.

En caso de no darse ninguno de los supuestos anteriores en la primera vuelta se realizará una segunda vuelta entre las dos fórmulas más votadas (art. 133° C.P.)

Acompañan al Gobernador los Ministros que son los encargados de legalizar y refrendar sus actos. (art. 142°/149° C.P.)

Las atribuciones y deberes del Poder Ejecutivo están establecidas en el art. 141° de la Constitución de la Provincia del Chaco, que establece que el Gobernador "es el mandatario legal de la Provincia y jefe de la administración".

Según el art. 141° de la CP tiene las siguientes atribuciones:

> De organización institucional y político Administrativas.

- Representa al Estado Provincial.
- Designa y remueve a los ministros, funcionarios y empleados, con las exigencias y formalidades legales.
- Ejerce el poder de policía.
- Ejerce la máxima autoridad de seguridad y prevención policial del Estado provincial, su organización y operaciones y provee a las designaciones.

- Presta auxilio de la fuerza pública a los jueces y tribunales de justicia, autoridades y funcionarios que por la Constitución o por la ley puedan hacer uso de ella.
- Programa y dirige las políticas encaminadas al desarrollo armónico de la economía, la paz, el equilibrio social y el crecimiento de la riqueza, con equidad en su distribución y oportunidades laborales.

Económico financieras:

- Presenta a la Cámara de Diputados, antes del 30 de septiembre de cada año, el proyecto de ley de presupuesto general y el plan de recursos, acompañado de la cuenta general del ejercicio vencido, del estado de ejecución del vigente y una proyección de gastos e inversiones por el resto de su gestión.
- Hace recaudar las rentas de la provincia.

Co-legislativas

- Participa en la formación de las leyes, las promulga y puede vetarlas.
- Reglamenta las leyes.
- Abre las sesiones ordinarias del Poder Legislativo.
- Puede convocar a la Cámara de Diputados a sesiones extraordinarias.

> Judiciales

• Indulta y conmuta penas impuestas dentro de la jurisdicción provincial, previo y favorable informe del Superior Tribunal de Justicia.

PODER JUDICIAL

Es el Poder que tiene como función resolver conflictos y controversias de conformidad a la ley, a la costumbre y a los principios del Derecho. Desarrolla dos funciones específicas fundamentales:

- 1) *Jurisdiccional:* administra justicia de manera imparcial y sin sufrir interferencias de otros poderes del Estado.
- 2) **El control de los demás poderes públicos** en cuanto su actuar debe ajustarse a la ley y asegura la supremacía de la Constitución Nacional a cuyo fin puede declarar la inconstitucionalidad de una ley o nulidad de actos de gobierno.

Cada una de las provincias de Argentina, en base a la autonomía otorgada por la Constitución Nacional en su artículo 5°, establece la administración y organización de la justicia ordinaria dentro de su territorio. Es por ello que en Argentina hay una organización judicial distinta en cada una de las provincias de acuerdo a sus constituciones provinciales.

Los juzgados Nacionales en las provincias intervienen sólo en asuntos federales, mientras que las otras cuestiones son competencia de las justicias provinciales o locales.

A su vez, cada municipio tiene organizado su propia justicia de faltas.

NACIONAL

Corte Suprema de Justicia y Jueces Inferiores.

Los Jueces de la Corte Suprema son designados por el Presidente con Acuerdo del Senado.

Demás jueces son designados por el Presidente con Acuerdo del Senado sobre la propuesta de terna vinculante del Consejo de la Magistratura.

Estabilidad mientras dure su buena conducta. Remoción por Juicio político.

Después de los 75 años requiere nuevo nombramiento (CN art. 99° inc. 4 párrafo 3).

PROVINCIAL

Superior Tribunal de Justicia y Jueces inferiores.

Los Jueces del Superior Tribunal son designados por el Gobernador, a propuesta del Consejo de la Magistratura previo concurso.

Demás Jueces designados por el Poder Judicial a propuesta del Consejo de la Magistratura previo concurso.

Estabilidad mientras dure su buena conducta. Remoción por juicio político.

Después de los 70 un nuevo nombramiento (art. 154° CP modif. 1994)

MUNICIPAL

Cámara municipal de apelaciones y jueces de faltas municipales.

Designados por el Concejo Municipal, previo concurso público de antecedentes y oposición.

Estabilidad: remoción por juicio político por falta grave, mal desempeño.

a. Poder Judicial Nacional

El Poder Judicial, en el ámbito nacional, es ejercido por la Corte Suprema de Justicia y demás Tribunales inferiores que el Congreso estableciera en el territorio de la Nación (artículo 108° Constitución Nacional), es decir que lo integran la Corte Suprema de Justicia de la Nación, las Cámaras Federales de apelación y los juzgados federales que funcionan en la ciudad de Buenos Aires y en cada una de las provincias.

Duración en el cargo

Los jueces de la Corte Suprema y de los tribunales inferiores de la Nación gozan de estabilidad conservando sus empleos mientras dure su buena conducta. Pueden ser removidos por Juicio Político. Después de los 75 años se requiere nuevo nombramiento (Art. 99° Inc. 4. Párrafo 3)

Forma de elección:

Los Jueces de la Corte Suprema de Justicia son nombrados por el Presidente de la Nación con acuerdo de 2/3 (dos tercios) de los miembros presentes del Senado. Los demás jueces inferiores también son nombrados por el Presidente en base a una propuesta vinculante en terna del Consejo de la Magistratura, con acuerdo del Senado.

Para ser Juez de la Corte Suprema de Justicia se requiere ser abogado con 8 (ocho) años de ejercicio en la profesión y los demás requisitos para ser Senador.

Atribuciones del Poder Judicial Nacional.

El art. 116° de la CN establece que corresponde a la Corte Suprema y a los tribunales inferiores de la Nación:

- El conocimiento y decisión de todas las causas que versen sobre puntos regidos por la Constitución, y por las leyes de la Nación, con la reserva hecha en el inciso 12 del Artículo 75°; y por los tratados con las naciones extranjeras.
- Las causas concernientes a embajadores, ministros públicos y cónsules extranjeros.
- Las causas de almirantazgo y jurisdicción marítima.
- Los asuntos en que la Nación sea parte.
- Las causas que se susciten entre dos o más provincias; entre una provincia y los vecinos de otra; entre los vecinos de diferentes provincias; y entre una provincia o sus vecinos, contra un Estado o ciudadano extranjero.

Consejo de la magistratura:

El Consejo de la Magistratura de la República Argentina es un órgano constitucional integrado por representantes del Poder Ejecutivo, Poder Legislativo, abogados de la matrícula, jueces y personas del ámbito académico.

Es el encargado de confeccionar las ternas de candidatos al Poder Judicial de jueces nacionales y federales, para que luego sean designados por el Presidente de la Nación en acuerdo con el Senado.

El Consejo de la Magistratura tiene a su cargo también la administración del poder judicial, el control de la actividad de los jueces y la imposición de sanciones. En caso de causas graves es el organismo que abre el juicio político para resolver sobre la destitución de los jueces ante el Jurado de Enjuiciamiento, ante el cual el Consejo de la Magistratura actúa como acusador.

Son sus funciones (art. 114°):

- 1. Seleccionar mediante concursos públicos los postulantes a las magistraturas inferiores.
- **2.** Emitir propuestas en ternas vinculantes, para el nombramiento de los magistrados de los tribunales inferiores.
- **3.** Administrar los recursos y ejecutar el presupuesto que la ley asigne a la administración de justicia.
- 4. Ejercer facultades disciplinarias sobre magistrados.
- **5.** Decidir la apertura del procedimiento de remoción de magistrados, en su caso ordenar la suspensión, y formular la acusación correspondiente.
- **6.** Dictar los reglamentos relacionados con la organización judicial y todos aquellos que sean necesarios para asegurar la independencia de los jueces y la eficaz prestación de los servicios de justicia.

La actuación de la Justicia se completa con el Ministerio Público, órgano "...independiente con autonomía funcional y autarquía financiera que tiene por función promover la actuación de la justicia en defensa de la legalidad de los intereses generales de la sociedad en coordinación con las demás autoridades de la República. Está integrado por un Procurador General de la Nación y un Defensor General de la Nación y los demás

miembros que la ley establezca. Sus miembros gozan de inmunidades funcionales e intangibilidad de remuneraciones". El Ministerio Público fue expresamente incluido en la Reforma Constitucional de 1994 en el art.120° de la Constitución Nacional.

b. Poder judicial provincial

A nivel provincial el Poder Judicial es ejercido por el "Superior Tribunal de Justicia, Tribunales inferiores y demás organismos que la ley establezca" (art. 150° Constitución Provincial).

Duración en el cargo:

Gozan de estabilidad, igual a los Jueces nacionales, conservando sus cargos mientras dure su buena conducta, cumplan sus obligaciones legales, no incurran en falta grave, mal desempeño o abandono de sus funciones, desconocimiento inexcusable del derecho, comisión de delito doloso o inhabilidad física o psíquica.

Deberán resolver las causas dentro de los plazos que las leyes procesales establezcan y será causal de remoción, la morosidad o la omisión.

Cuando se encuentren en condiciones de acceder a la jubilación, podrán optar por su permanencia en el cargo que desempeñan en ese momento, hasta haber cumplido los setenta años. Un nuevo nombramiento será necesario para mantener en el cargo a magistrados y funcionarios, una vez que cumplan esa edad.

Requisitos:

Para ser Juez del Superior Tribunal de Justicia se requiere:

- 1.-Ser argentino nativo, o naturalizado con diez años de ejercicio de la ciudadanía.
- 2.- Poseer título de abogado expedido por universidad nacional o revalidado en el país.
- 3.-Tener treinta años de edad.
- 4.- Seis años por lo menos en el ejercicio de la profesión o de la magistratura.

Forma de elección:

Los Jueces del Superior Tribunal son nombrados por el Gobernador de la Provincia, a propuesta, previo concurso, del Consejo de la Magistratura. Los demás jueces inferiores son designados por el Superior Tribunal de Justicia, a propuesta, previo concurso, del Consejo de la Magistratura.

El art. 161° de la Constitución Provincial señala que corresponde al Superior Tribunal de Justicia y a los tribunales letrados de la Provincia el conocimiento y la decisión de las causas que versen sobre los puntos regidos por la Constitución y leyes de la Nación y de la Provincia, y por los tratados que celebre esta última con arreglo a las mismas, siempre que aquellas o las personas se hallen sometidas a la jurisdicción provincial.

Por su parte, el Superior Tribunal de Justicia, además de ser la máxima autoridad en el Poder Judicial Provincial, tiene, en lo judicial, las siguientes atribuciones (art. 163° CP):

1. Ejerce jurisdicción ordinaria y exclusiva en los siguientes casos:

- a) En las demandas por inconstitucionalidad de leyes, decretos, ordenanzas, reglamentos o resoluciones, que se promuevan directamente por vía de acción.
 - b) En los recursos de revisión, en los casos que la ley lo establezca.
- c) En los conflictos entre los poderes públicos de la Provincia y en los que se suscitaren entre los Tribunales de Justicia con motivo de su jurisdicción respectiva.
- d) En los conflictos de las Municipalidades entre sí y entre éstas y los poderes del Estado.

2. Actúa como tribunal de casación, de acuerdo con leyes de procedimientos que sancionó la Legislatura.

3. Conoce y resuelve en grado de apelación:

- a) En las causas sobre inconstitucionalidad de leyes, decretos, ordenanzas, reglamentos y resoluciones, promovidas ante los juzgados de primera instancia.
- b) En los recursos sobre inaplicabilidad de ley y los que autoricen las leyes de procedimientos.

Ministerio público:

El art. 156° de la Constitución Provincial establece la conformación del Ministerio Público cuyo titular es el Procurador General, a quien compete "instar la actuación de fiscales y defensores, emitir instrucciones generales que no afecten su independencia de criterio y ejercer la superintendencia del Ministerio Público con facultades disciplinarias limitadas a apercibimiento y multas". Las funciones del Ministerio Público a nivel Provincial son reglamentadas por la ley N° 913-B (antes 4396).

El Ministerio Público está integrado, según el art. 5° de la ley Provincial 913-B por:

- el Procurador General,
- el Procurador General adjunto,
- los Fiscales de la Cámara del crimen.
- el Fiscal de Cámara Contencioso Administrativo,
- los Fiscales de Investigación,
- los Ayudantes fiscales,
- Los Fiscales correccionales,
- Los Agentes fiscales en lo civil, comercial laboral y el Agente fiscal en lo Penal especial de derechos humanos,
- los Defensores de pobres, incapaces y ausentes,
- los Asesores de menores de edad y los Defensores barriales, en el número que determine la ley.

Son funciones del Ministerio Público: (art. 9° de la ley N° 913-B)

- a) Preparar, promover y ejercitar la acción judicial en defensa del interés público y los derechos de las personas con arreglo a las leyes.
 - b) Dirigir a la Policía judicial en los casos particulares.

- c) Custodiar la Jurisdicción y competencia de los tribunales provinciales y la normal prestación del servicio de justicia.
- d) Intervenir en los procesos relativos al estado civil de las personas y en todas aquellas cuestiones de familia en las que resulte comprometido el interés público.
- e) Intervenir en las causas contencioso administrativas de acuerdo a lo que establezca la ley de la materia.
- f) Intervenir en todos los asuntos judiciales o extrajudiciales que se relacionen con las personas e intereses de los menores, incapaces, ausentes y pobres de solemnidad.
 - g) Ejercer las demás funciones que las leyes le acuerden.
- h) Realizar, a través de los defensores barriales, acciones preventivas del servicio de la justicia y brindar asistencia jurídica básica y gratuita a las personas domiciliadas en el área territorial de su competencia.

Además, en el ejercicio de sus funciones, el Ministerio Público contará con las siguientes atribuciones:(art. 10° ley N° 913-B)

- a) Interesarse en cualquier proceso judicial al solo efecto de observar la normal prestación del servicio, denunciando las irregularidades que detectare, con arreglo al artículo 13°, inciso b);
- b) Concurrir a los lugares de detención cuando lo estime conveniente y asistir a las visitas que a los mismos efectúe el Superior Tribunal de Justicia.
 - c) Requerir el auxilio de las autoridades provinciales y de la fuerza pública.
- d) Impartir órdenes e instrucciones generales y particulares a los integrantes de la policía judicial a través de los órganos competentes para cada caso.
 - e) Ejercer las demás facultades que las leyes le asignen.
- f) Impartir a los inferiores jerárquicos las instrucciones generales convenientes al servicio y al ejercicio de sus funciones.

2. Equilibrio e Interdependencia de Los Poderes

En el sistema presidencialista, a diferencia de lo que ocurre en el parlamentario, el Congreso no tiene preeminencia sobre el Ejecutivo ya que éste es elegido directamente (en la mayoría de los casos) por el pueblo. No obstante ello, el sistema de frenos y contrapesos admite influencias y presiones recíprocas entre los poderes, para tratar de solucionar los conflictos que puedan suscitarse entre ellos. En ciertos casos, esas presiones dejan de ser tales y llegan a constituir controles recíprocos.

Existe equilibrio e interdependencia entre los poderes que, como una forma de contrapesos influyen y ejercen control sobre los demás, de las siguientes maneras:

1°) El Poder legislativo influye y ejerce control sobre los otros dos (poderes ejecutivo y judicial) por medio de:

- ✓ El juicio político a ambos poderes (artículo 53° CN).
- ✓ La autorización para efectuar gastos futuros (ley de presupuesto).

- ✓ La aprobación de los gastos ya efectuados (artículo 75°, inc. 7 CN).
- **2°)** El Poder Ejecutivo influye en la actividad del Poder Legislativo mediante la iniciativa legislativa, el poder de veto, la promulgación y la publicación de las leyes. También al suministrarles el auxilio de la fuerza pública, cuyo uso ejerce monopólicamente, puede presionar sobre los otros dos poderes. Por medio del indulto (artículo 99°, inc. 5 CN) participa de la función judicial.
- 3°. El Poder Judicial controla a los otros dos Poderes, Legislativo y Ejecutivo, mediante su función político jurídico más importante: el control judicial de constitucionalidad.

Este sistema de equilibrio e interdependencia también se da a nivel provincial.

V.DIVISIÓN POLÍTICA DE LA PROVINCIA DEL CHACO

UBICACIÓN GEOGRÁFICA:

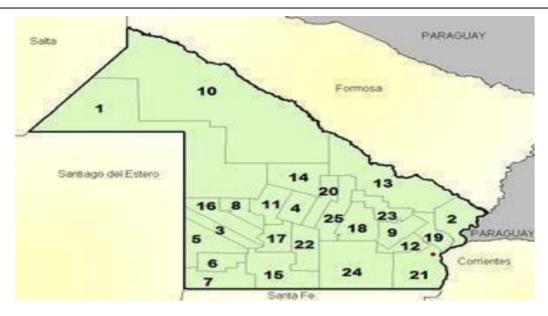
La provincia del Chaco se encuentra en el noreste de la República Argentina, ocupa una superficie de 99.633 km, lo que la ubica, en relación con las demás provincias, en el décimo segundo lugar, por extensión, en el país.

LÍMITES:

- Oeste: limita con las provincias de Salta y Santiago del Estero, este límite está establecido por líneas imaginarias (límite artificial).
- > Norte: los Ríos Bermejo y Teuco que la separan de la Provincia de Formosa.
- > Sur: el paralelo 28° sur la separa de la provincia de Santa Fe.
- ➤ Este: el Río Paraguay (que la separa de la República del Paraguay) y el Río Paraná que la separa de la provincia de Corrientes.

DIVISIÓN POLÍTICA:

- La provincia del Chaco está conformada por veinticinco (25) Departamentos; en su mayoría son de pequeña superficie, excepto los Departamentos de Almirante Brown, General Güemes y General San Martín.
- La capital provincial es la ciudad de Resistencia, se ubica en el Departamento San Fernando, que comparte con otros municipios como Barranqueras, Basail, Fontana y Puerto Vilelas.



Orden	Мара	Departamento	Ciudad Cabecera
1		Almirante Brown	Pampa del Infierno
2		Bermejo	La Leonesa
3		Chacabuco	Charata
4		Comandante Fernández	Presidencia Roque Sáenz Peña
5		Doce de Octubre	General Pinedo
6		Dos de Abril	Hermoso Campo
7		Fray Justo Santa María de Oro	Santa Sylvina

8	General Belgrano	Corzuela
9	General Donovan	Makallé
10	General Güemes	Juan José Castelli
11	Independencia	Campo Largo
12	Libertad	Puerto Tirol
13	Libertador General San Martín	General José de San Martín
14	Maipú	Tres Isletas
15	Mayor Luis Jorge Fontana	Villa Ángela
16	Nueve de Julio	Las Breñas
17	O'Higgins	San Bernardo

18		Presidencia de la Plaza	Presidencia de la Plaza
19		Primero de Mayo	Margarita Belén
20		Quitilipi	Quitilipi
21		San Fernando	Resistencia
22		San Lorenzo	Villa Berthet
23		Sargento Cabral	Colonia Elisa
24	1	Tapenagá	Charadai
25		25 de Mayo	Machagai

ALGUNOS TÉRMINOS IMPORTANTES A FIN DE COMPRENDER MEJOR EL SISTEMA DE EQUILIBRIO E INTERDEPENDENCIA DE PODERES

Juicio Político:

Constituye un procedimiento para exigir responsabilidad a determinados funcionarios públicos. En la Argentina, al Presidente, Vicepresidente, Ministros y Jueces de la Corte Suprema por mal desempeño del cargo, delitos en el desempeño de sus funciones y crímenes comunes. La acusación corresponde a la Cámara de Diputados y el Juzgamiento al Senado. (Ossorio, Manuel. (1996) Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. Ed. Heliasta. Barcelona, España).

En la Provincia del Chaco están sujetos a Juicio Político el Gobernador, Vicegobernador, Ministros del Poder Ejecutivo, Procurador General, Procurador General Adjunto, Miembros del Superior Tribunal de Justicia, del Tribunal de Cuentas, Defensor del Pueblo, Fiscal de Estado, Contador y Subcontador General, Tesorero y Subtesorero General. A nivel provincial el Juicio Político se realiza en la Cámara de Diputados a cuyo fin se divide en cámara acusadora y juzgadora.

Iniciativa Legislativa:

El Presidente participa de la formación de leyes mediante la iniciativa legislativa, el poder de veto, la promulgación y la publicación de las mismas. La iniciativa legislativa consiste en la facultad del Órgano Ejecutivo de remitir proyectos de ley al Congreso, mediante un mensaje, que fundamenta su necesidad de que dicho proyecto se transforme en ley. Dichos proyectos pueden versar sobre cualquier materia, salvo las excepciones que expresamente establece la Constitución Nacional, como son las establecidas en los artículos: 39°, 40°, 52° y 75° Inc. 2 y 19, cuya lectura sugerimos. (Sagüés, Néstor P. (1997). Elementos de Derecho Constitucional, Tomo I. 2da. Ed. Astrea, Buenos Aires)

Veto:

Es la facultad atribuida al Presidente, por el art. 83° de la Constitución Nacional, para rechazar en todo o en parte un proyecto de ley sancionado por el Congreso. (Sagüés Néstor, ob. cit. T.I)

Promulgación:

Es el acto a través del cual, por medio de un decreto presidencial (art. 99° Inc. 3 CN) el Poder Ejecutivo, constata la autenticidad del texto legal, remitido por el Congreso, y comprueba su correcta tramitación y ordena que se efectivice. (Sagüés Néstor, ob. cit. T.I)

Publicación:

Es el acto de la comunicación de una ley al pueblo. A los efectos de su validez, la publicación deberá ser realizada en el Boletín Oficial. (Sagüés Néstor, ob. cit. T.I).

<u>Indulto:</u>

Es la facultad atribuida al Presidente, por la Constitución Nacional, para remitir o perdonar, total o parcialmente las penas impuestas judicialmente. El indulto no afecta la existencia del delito, sino simplemente al cumplimiento de la pena. Es decir, el delito existe, pero la pena no se cumple por una dispensa o perdón presidencial.

BIBLIOGRAFÍA RECOMENDADA:

- Argentina. Constitución de la Nación Argentina.
- Argentina. Chaco. Constitución Provincial del Chaco- Reforma 1994-
- Declaración Universal de los Derechos Humanos.
- Declaración Americana sobre los Derechos del Hombre.
- Convención Americana sobre los Derechos Humanos.
- Consultor Chaqueño.
- Textos de Formación Ética y Ciudadana de nivel secundario.

EJERCITACIÓN DE DERECHOS HUMANOS Y CONSTITUCIONALES

La siguiente constituye una guía cuyo fin SÓLO es facilitar el estudio de los temas incluidos en el presente módulo.

DERECHOS HUMANOS.

- 1.- ¿Qué son los Derechos Humanos?
- 2.- ¿Cuáles son los elementos centrales al momento de definir los Derechos Humanos?
- 3- ¿Cuáles son las características de los Derechos Humanos?
- 4.- ¿Quién, cuándo y con qué objetivos se dictó la Declaración Universal de Derechos Humanos?
- 5.- ¿Cómo han evolucionado los conceptos de igualdad, respeto a las diferencias y no discriminación?
- 6- ¿Qué factores condicionan los Derechos Humanos?
- 7.- ¿Cuál es el papel del Estado frente a los factores que condicionan los Derechos Humanos?
- 8.- ¿Qué caracteriza a los Derechos Humanos de Primera/Segunda/Tercera generación y cuáles están comprendidos en cada grupo?
- 9.-Ejemplos de violaciones a los Derechos Humanos.
- 10.- ¿Cuándo existen violaciones de los Derechos Humanos por acción, omisión y exclusión?
- 11-. ¿Cómo se da la protección internacional de los Derechos humanos?
- 12.- ¿Qué garantías genéricas y específicas existen para la defensa de los Derechos Humanos a nivel interno de cada Estado?
- 13.- ¿Quién, cuándo y qué estableció la Declaración Americana de Derechos o Pacto de San José de Costa Rica?
- 14.- ¿Qué protege el Hábeas Corpus?
- 15.- ¿Quién, cuándo y para qué puede interponer un Hábeas Corpus?
- 16.- ¿Qué protege la acción de amparo?

CONSTITUCIÓN.

- 1.- ¿Qué es una Constitución y por qué es importante?
- 2.- ¿Por qué decimos que una constitución es la "Ley fundamental"?
- 3.- ¿Por qué decimos que una constitución es "Supra ley"?

- 4- ¿Qué tipo de constituciones existen?
- 5.- ¿Qué tipo de constitución es nuestra Constitución Nacional, en cuanto a su forma y modo de modificación?
- 6.- ¿Qué tipo de constitución es nuestra Constitución Provincial, en cuanto a su forma y modo de modificación?
- 7.- ¿Cómo se puede modificar nuestra Constitución Nacional?
- 8.- ¿Cómo se puede modificar nuestra Constitución Provincial?
- 9.- ¿Por qué decimos que la Constitución Nacional es la Ley SUPREMA? ¿Qué ocurre con las normas jurídicas o actos que no se ajustan a la misma?
- 10.- ¿Cuál es el orden de prelación de las leyes en el orden Nacional?
- 11.-Diferenciar los conceptos de: Ley, Decreto y Decreto de Necesidad y Urgencia.
- 12.- ¿Quién puede dictar un Decreto?
- 13.- ¿Quién puede dictar una Resolución?
- 14.- ¿Cuáles son los tratados Internacionales incorporados a la Constitución Nacional en su art. 75° inc. 22?
- 15.- ¿Cuándo se sancionó nuestra Constitución Nacional?
- 16.- ¿Cuál es la estructura de la Constitución Nacional?
- 17.- ¿Qué es el Preámbulo y qué objetivos están explicitados en el de nuestra Constitución Nacional?
- 18.- ¿Cuál es la estructura de la Constitución de la Provincia del Chaco?
- 19.- ¿Qué fines están explicitados en el preámbulo de la Constitución de la Provincia del Chaco?

DECLARACIONES, DERECHOS Y GARANTÍAS

- 1.- ¿Qué es una "declaración" en la Constitución? ¿Qué declaraciones están incluidas en la Constitución Nacional y Provincial?
- 2.-Concepto de "Derechos".
- 3.- ¿Cómo se clasifican los Derechos?
- 4.- Concepto y alcances del derecho a la libertad.
- 5.-Concepto y alcances del derecho a la intimidad.
- 6.- Concepto y alcances del derecho a la propiedad.
- 7-Concepto y alcances de los derechos de asociación, petición y reunión.
- 8.- Concepto y alcances del derecho de enseñar y aprender.
- 9.- ¿Qué es la libertad de conciencia?
- 10. Concepto y alcances de la libertad de prensa y derecho a la información.

- 11.- ¿Qué es el principio de legalidad?
- 12.- ¿Qué establece la Constitución Nacional en relación con la igualdad ante la ley?
- 13.- ¿Qué derechos han sido incorporados a la Constitución Nacional en la reforma de 1994?
- 14.- ¿Qué son las "garantías" constitucionales?
- 15.- ¿Qué garantías se establecen en el art. 18 de la Constitución Nacional?
- 16.-Hábeas Corpus: Concepto. ¿Cuándo, quién y ante quién puede presentarse un hábeas Corpus?
- 17.-Amparo: concepto. ¿Cuándo, quién y ante quién se puede presentar una Acción de amparo?
- 18.-Hábeas Data. Concepto. ¿Cuándo, quién y ante quién se puede presentar un Hábeas data?
- 17.- ¿Qué garantías nacen del art. 75 inc.22 de la Constitución Nacional?

FORMA DE GOBIERNO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA.

- 1.- ¿Cuál es la forma de gobierno de la República Argentina?
- 2.- ¿Qué características tienen que darse para que un régimen de gobierno pueda ser considerado como República?
- 3.- ¿Por qué nuestra forma de Gobierno es "representativa"?
- 4.- ¿Qué son la Iniciativa popular y la consulta popular o referéndum?
- 5.- ¿Qué características tiene el sistema "federal" de gobierno?
- 6.- ¿Cuáles son los poderes del Estado y qué funciones tiene cada uno de ellos?
- 7.- ¿Cuál es la forma de gobierno adoptada por la Constitución de la Provincia del Chaco?
- 8.-Poder Legislativo Nacional: ¿Cómo está formado? ¿Cómo se eligen sus miembros y cuánto duran en su mandato? ¿Cuáles son las atribuciones exclusivas de la Cámara de Diputados y del Senado? ¿Cuáles son las atribuciones del Congreso Nacional? (art. 75 Constitución Nacional).
- 9.- ¿Qué funciones tiene la Auditoría General de la Nación?
- 10.- ¿Qué funciones tiene el Defensor del Pueblo?
- 11.-Poder Legislativo Provincial: ¿Cómo está formado? ¿Cómo se eligen sus miembros y cuánto duran en su mandato? ¿Cuáles son las atribuciones del Poder Legislativo Provincial? (art. 119 Constitución Provincial)
- 12. ¿Quién ejerce el poder Legislativo en los municipios?
- 13.-Poder Ejecutivo Nacional: ¿Quién lo ejerce? ¿Cómo se elige? ¿Cuánto dura en su mandato?

- ¿Puede ser reelecto? ¿Cuáles son las atribuciones del Poder Ejecutivo Nacional (art. 99 Constitución Nacional)?
- 14.- ¿Qué funciones tiene el Jefe de Gabinete de Ministros? (art. 100 de la Constitución Nacional)
- 15.- Poder Ejecutivo Provincial: ¿Quién lo ejerce? ¿Cómo se elige? ¿Cuánto dura en su mandato? ¿Puede ser reelecto? ¿Cuáles son las atribuciones del Poder Ejecutivo Provincial? (art. 141 Constitución Provincial)
- 16.- ¿Quién ejerce el poder Ejecutivo en los municipios?
- 17.- ¿Quién ejerce el Poder Judicial en el ámbito Nacional? ¿Cuánto duran los jueces en sus cargos? ¿Quién los elige? ¿Cuáles son los requisitos para ser Juez?
- 18.- ¿Qué funciones tiene el Consejo de la Magistratura?
- 19.- ¿Qué funciones tiene el Ministerio Público Nacional y cómo está integrado?
- 20.- ¿Quién ejerce el Poder Judicial en el ámbito Provincial? ¿Cuánto duran los jueces en sus cargos? ¿Quién los elige? ¿Cuáles son los requisitos para ser Juez?
- 21.- ¿Qué funciones tiene el Ministerio Público Provincial y cómo está integrado?
- 22.- ¿Quién ejerce el Poder Judicial a nivel Municipal?
- 23.- ¿Cómo ejerce el Poder Legislativo control sobre los demás poderes?
- 24.- ¿Cómo ejerce el Poder Ejecutivo control sobre los demás poderes?
- 25.- ¿Cómo ejerce el Poder Judicial control sobre los demás poderes?
- 26.- ¿Qué es el Juicio Político?
- 27.- ¿Qué es el Veto?
- 28.- ¿Qué es el indulto?

EJEMPLOS DE CONSIGNAS POSIBLES DE EXAMEN

(En cada una, la respuesta correcta está resaltada en negrita):

¿Cuál de las siguientes afirmaciones en relación a los Derechos Humanos es correcta?

- a) El término Derechos Humanos se ha mantenido invariable a través de la historia.
- b) Los instrumentos internacionales no han dado un concepto de "Derechos Humanos".
- c) Los Derechos Humanos pertenecen a un determinado grupo de personas por su condición social.
- d) Los Derechos Humanos pertenecen sólo a las personas que han violado la ley.

¿Cuál de los siguientes Derechos es un Derecho Humano de Primera generación?

- a) El trabajo.
- b) La Vida.
- c) El desarrollo.
- d) El medio ambiente sano.

¿Qué parte de la Constitución Nacional contiene el Capítulo "Nuevos Derechos y Garantías"?

- a) El preámbulo.
- b) La primera.
- c) La Segunda.
- d) El título del gobierno de las Provincias.

La característica del gobierno federal es:

- a) Que se basa en el principio de soberanía popular.
- b) Aquella en la cual los ciudadanos no toman decisiones en forma directa, sino por medio de sus representantes.
- c) Aquella en la que sólo existe un gobierno central.
- d) Una forma de organización estatal en la que existe un gobierno central y gobiernos locales autónomos.

¿Qué Poder del Estado es ejercido por la Cámara de Diputados?

- a) Ejecutivo Provincial
- b) Legislativo Provincial
- c) Legislativo Municipal
- d) Ejecutivo Nacional.

<u>Ejemplos de posibles consignas SOBRE DIVISIÓN POLÍTICA DEL CHACO</u> (la respuesta correcta está marcada en negrita).

La provincia del chaco se encuentra ubicada:

- A) al noreste de la República Argentina
- B) al sureste de la República Argentina
- C) en el centro de la República Argentina
- D) al oeste de la República Argentina.

La provincia del Chaco está compuesta por

- A) 25 departamentos
- B) 16 departamentos
- C) 24 departamentos
- D) 23 departamentos.

La capital de la provincia del Chaco es:

- A) Juan José Castelli
- B) Resistencia
- C) Charata
- D) Presidencia Roque Sáenz peña

La Provincia del Chaco limita al sur con:

- A) La provincia de Santa Fe
- B) La provincia de Formosa
- C) La provincia de Salta
- D) La provincia de Santiago del Estero.

La ciudad cabecera del departamento "12 de octubre" es:

- A) General Pinedo
- B) Las Breñas
- C) Resistencia
- D) Makallé